Comisión de Puntos Constitucionales aprobó dictamen que plantea ...

\_\_\_\_\_\_

Boletín No. 7111

? Las funciones de la Cofece, IFT, Coneval, INAI, CNH, CRE y la MEJOREDU pasarán a formar parte de dependencias del Ejecutivo Federal o al Inegi

? Los ahorros que se generen por la extinción de estos entes públicos se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Carta Magna, que proponen la extinción de siete órganos autónomos: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación (MEJORADU), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional Hidrocarburos (CNH), cuyas funciones pasarían a dependencias del Gobierno Federal o al Inegi.

El dictamen destaca en sus transitorios que las economías y ahorros que se generen con la extinción de estos entes públicos se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Aclara que los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable.

Las reformas establecen que las facultades y obligaciones de estos entes públicos se transfieren a diversas dependencias del Gobierno Federal y al Inegi, y se otorga al INE la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos.

También se extinguen los organismos autónomos estatales garantes del derecho de acceso a la

información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El dictamen se aprobó en lo general por 22 votos a favor, 17 en contra y cero abstenciones, y en lo particular, con 22 votos en pro, 16 en contra y cero abstenciones. Se remitió a la Mesa Directiva para sus efectos constitucionales.

El proyecto de decreto, aprobado en reunión semipresencial de la Comisión que preside el diputado Juan Ramiro Robledo (Morena), deroga y adiciona diversas disposiciones de los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 76, 78, 89, 105, 113, 116, 123 y 134 de la Constitución Política. Deriva de una iniciativa que presentó el titular del Ejecutivo Federal el 5 febrero de 2024, y consideró propuestas de diputadas y diputados vinculadas con la materia.

## INAI

En la fracción VIII del apartado A del artículo 6 se derogan los párrafos relativos al funcionamiento y atribuciones del INAI, y el párrafo donde se reconoce la autonomía de este organismo se reforma para indicar que ?los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán los principios generales, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados?.

Agrega que ?los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que esta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho?.

Las adecuaciones al artículo 41 constitucional plantean que el Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

El artículo 123 establece que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tendrá la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

### Coneval

En el artículo 26 se deroga el apartado C relativo a la estructura y funciones del Coneval, y se reforma el apartado B para estipular que el Inegi ?también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones?.

### Cofece e IFT

El artículo 28 se reforma para suprimir las referencias a la Cofece y transferir sus facultades al Ejecutivo Federal para que cumpla con el objetivo del Estado de garantizar la libre competencia y concurrencia, ?a través de la dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país?.

También se suprime la mención al IFT y se establece que su objeto y facultades las tendrá el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión.

De esta manera, el Ejecutivo Federal será la autoridad en materia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y le corresponderá el otorgamiento, revocación y autorización de cesiones o cambios de control accionarios, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

También fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones. Para garantizar la transparencia de las concesiones habrá un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de

telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Menciona que las normas generales, actos u omisiones de las dependencias que tendrán las facultades de la Cofece e IFT ?podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión?.

Solamente en los casos en que se impongan multas, desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de la Constitución, y en ningún caso se admitirán recursos ordinarios contra actos intraprocesales.

Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación

Se deroga la fracción IX del artículo 3°, relativa a la estructura, funciones y facultades de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación encargada de coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

Comisión Reguladora de Energía y Comisión Nacional de Hidrocarburos

En el artículo 28 se modifica el párrafo que indica que el Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, para quedar de la siguiente manera: ?El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir la política energética del país, contará con atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica, así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley?.

Organismos autónomos estatales garantes del derecho de acceso a la información

Se reforma el artículo 116, con lo cual se elimina la figura de los organismos autónomos estatales garantes del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La redacción propuesta dice que las constituciones de los estados, en términos de la ley general,

definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

# Austeridad republicana

En el artículo 134 se establece que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

En el apartado de los artículos transitorios se destaca que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 134, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, tendrán el plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información.

Por otra parte, se modificó el artículo 41 para que el Comité Técnico de Evaluación para la elección de las y los consejeros electorales estará integrado por cinco personas (en lugar de siete), de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Además, en el artículo 123 se define que los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados,

serán resueltos por el ?Tribunal de Disciplina Judicial?.

En la fracción I del artículo 113, referente a la integración del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se cambia la referencia del ?Consejo de la Judicatura Federal?, por la de ?Tribunal de Disciplina Judicial?.

Intervenciones en pro y en contra del dictamen

La diputada Lidia García Anaya (Morena) manifestó su voto a favor del dictamen al señalar que transfiere facultades y obligaciones de los organismos constitucionales a dependencias del Gobierno Federal, a fin de eliminar gastos innecesarios, lujos y duplicidad de funciones. También, para evitar el despilfarro de recursos de la nación y redirigirlos al combate contra la desigualdad social. Además, busca mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, economía, honradez y rendición de cuentas en la prestación de servicios públicos.

En contra, el diputado Santiago Torreblanca Engell (PAN) dijo, respecto al INAI, que ahora el propio gobierno va a autodecidir si da la información pública solicitada o no y en caso de que sea de manera parcial o incompleta no habrá quién para obligar al ente público a entregarla. ?Recordemos que fue, a través de la transparencia que se descubrieron los grandes fraudes y excesos de todos los gobiernos; sería regresar a la opacidad de antaño donde no había forma de saber en qué se gastaba y por qué?.

A favor, el diputado César Agustín Hernández Pérez (Morena) explicó que el objetivo principal de la reforma es transferir las facultades y obligaciones de diversos organismos constitucionales a las dependencias de la Administración Pública centralizada que corresponde, con el fin de evitar la duplicidad de funciones y permitir ahorros presupuestales para redireccionarlos hacia quienes menos tienen y más lo necesitan.

Al manifestarse en contra, el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (MC) dijo que se trata de desaparecer organismos creados, no por concesiones, privilegios o dádivas, sino por una lucha histórica para garantizar la credibilidad de las instituciones, por lo que pidió hacer mejoras al texto, fortalecerlas y ampliarlas. Llamó a hacer una valoración profunda, porque es una regresión a

cuando quien estaba en el poder decía qué era transparente.

Por su parte, la diputada Irma Juan Carlos (Morena) señaló que con el dictamen busca consolidar a un gobierno eficiente, que no dependa de órganos autónomos innecesarios que solo duplican funciones y derrochan recursos del pueblo. ?Con la aprobación de esta reforma damos un paso hacia una Administración Pública moderna, nacional, austera, que elimine duplicidades y mejore la gestión de los recursos públicos?.

Del PRI, la diputada Laura Lorena Haro Ramírez indicó que, aunque la democracia en México es fuerte y sana, con los intentos de desaparecer los contrapesos que regulan al poder se cometería un terrible retroceso, ya que de los 11 organismos autónomos piensan desaparecer siete, pero hay que señalar que su razón de origen fue hacer precisamente un contrapeso. Señaló que no se habla en realidad de austeridad, sino de una cortina de humo para provocar la monopolización.

A su vez, el diputado de Morena, Ismael Brito Mazariegos, afirmó que con esta reforma se resuelve el desmantelamiento del Estado que viene desde 1990; busca evitar la privatización del derecho público y la subordinación de México a intereses extranjeros, así como a estructuras burocráticas inoficiosas para destinar los 32 mil 313 millones de pesos, con que se han beneficiado los órganos autónomos, a los apoyos del bienestar.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (PRI) se pronunció en contra de la destrucción del Estado de derecho y las libertades. ?Hablan de Estado de bienestar cuando no hay un sistema de salud eficiente, no ha crecido la formalidad, no hay un sistema educativo eficiente. Para eso sirven los órganos autónomos, para que se diga la verdad y ustedes están generando el supremo poder conservador, por eso van sobre estos órganos, porque no les gusta la crítica y la transparencia?. A favor del dictamen, la diputada María Guadalupe Chavira De La Rosa (Morena) consideró que el

fondo de lo que se plantea no es acabar con la rendición de cuentas, pues ya existen los entes encargados de hacerlo, sino que las funciones de las diferentes estancias en el Estado cumplan su función, pero ?no a ser comparsa ni complacencia?; además, es éste es un nuevo régimen que está al servicio de México.

En tanto, el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (PRI) expresó que la reforma desaparece organismos que sirven a la nación y a la transparencia, pero que no convienen al gobierno. Indicó que esta desaparición disfrazada de simplificación orgánica, tendrá muchas repercusiones; por ello, pidió reflexionar para detener el intento de quebrantar las instituciones del país.

Al hablar a favor, el diputado Óscar Cantón Zetina (Morena) aseguró que no se quebrantan instituciones; al contrario, se fortalecen y no hay desaparición de órganos autónomos en el sentido de que sus facultades y lo que ellos tendrían que haber hecho lo harán instituciones del gobierno y no solo del Poder Ejecutivo. ?Nuestra bancada avala este paquete de reformas constitucionales y, en este sentido, las de materia de simplificación orgánica del Estado mexicano?

En contra, el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (PAN) destacó que se pretende destruir el avance de tres décadas, ya que la creación de órganos autónomos no es una concesión, sino una lucha ganada por cada uno de los ciudadanos, como es el caso del INAI, pero el día de hoy se busca dar una estocada a un derecho consagrado en convenciones y tratados internacionales. ?Quieren borrar de un plumazo la historia y los compromisos que el Estado mexicano tiene con el mundo?.

Discusión en lo particular

En la discusión en lo particular, se aceptó la reserva presentada por el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana (Morena) para modificar los artículos 6, 28, 41 y 123 y segundo, tercero y cuarto transitorios.

Hablaron, a favor de las modificaciones, la diputada Adriana Bustamante Castellanos; el presidente de la Comisión, Juan Ramiro Robledo Ruiz, y el diputado Irán Santiago Manuel, los tres de Morena. En contra, los diputados del PAN Héctor Saúl Téllez Hernández y Miguel Humberto Rodarte De Lara, así como Braulio López Ochoa Mijares, de MC.

No fueron aceptadas las reservas de los diputados de MC, Mario Alberto Rodríguez Carrillo y Braulio López Ochoa Mijares. Además, las presentadas por Cynthia Iliana López Castro, Carolina Viggiano Austria, Eduardo Zarzosa Sánchez, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Laura Lorena Haro

Ramírez, todos del PRI. Tampoco las de René Figueroa Reyes, Paulina Rubio Fernández, Héctor Saúl Téllez Hernández; Santiago Torreblanca Engell; Miguel Humberto Rodarte De Lara, diputados todos del PAN, así como la de la diputada del PRD Edna Gisel Díaz Acevedo.

--ooOoo--

Propuesta de Reformas Constitucionales: Poder Judicial y ...

\_\_\_\_\_

En nuestra comunicacio?n previa sobre las 19 iniciativas de reformas a la Constitucio?n Poli?tica de los Estados Unidos Mexicanos que el Ejecutivo Federal presento? al Congreso de la Unio?n el 5 de febrero de 2024, entre las que se incluye una propuesta de reforma al Poder Judicial y la desaparicio?n de diversos organismos auto?nomos, sen?ala?bamos que Morena, el partido en el poder, y sus aliados en el Congreso, el Partido Verde Ecologista y el Partido del Trabajo, careci?an de la mayori?a necesaria para aprobar dichas reformas.

Copyright © Galicia Abogados, S.C. Todos los derechos reservados. Los contenidos y publicaciones de este sitio están protegidos por las leyes y los tratados internacionales en materia de derechos de autor vigentes en México y el extranjero, a favor de Galicia Abogados, S.C. y de terceros titulares que han autorizado debidamente su publicación en este sitio. El contenido y materiales de este sitio podrán ser utilizados exclusivamente para uso personal o educativo (no lucrativo, ni comercial), sin que ello constituya el otorgamiento de licencia o derecho alguno. Queda estrictamente prohibido remover o alterar cualquier leyenda de derechos de autor que manifieste la autoría del material.

Para mayor información acerca de nuestra política para el tratamiento de datos personales consulte nuestro Aviso de Privacidad.

Reforma al Poder Judicial, desaparición de órganos autónomos y ...

\_\_\_\_\_

Nota No. 10157

Reforma al Poder Judicial, desaparición de órganos autónomos y revisión de leyes electorales, temas prioritarios de la LXVI Legislatura: Olga Sánchez

Palacio Legislativo, 24-08-2024 (Notilegis).- La diputada electa de Morena a la LXVI Legislatura, Olga Sánchez Cordero, respecto de los temas prioritarios que deberían abordarse en la LXVI Legislatura, sostuvo que, además de la reforma al Poder Judicial, es momento de concretar la desaparición de los organismos constitucionalmente autónomos y revisar las leyes electorales.

Sobre la desaparición de los organismos constitucionalmente autónomos, explicó que éstos sí deben pervivir, pero con una naturaleza jurídica distinta a la que tienen actualmente.

"Deben pervivir, pero no necesariamente como órganos constitucionalmente autónomos, ya era órganos descentralizados, ya eran órganos desconcentrados y de repente los hicieron constitucionalmente autónomos.

?Sí debemos tener órganos reguladores, pero no con la naturaleza jurídica de constitucionalmente autónomos, porque así no tienen controles constitucionales. Yo creo que como estaban antes, como desconcentrados, descentralizados, pero con autonomía de gestión, con patrimonio propio si son descentralizados, es correcto", abundó en declaraciones a representantes de medios de comunicación, en el marco del proceso de credencialización de las diputadas y los diputados que conformarán la LXVI legislatura.

Agregó que ?ningún TMEC nos obliga la naturaleza jurídica de los órganos constitucionales autónomos. Sí nos obliga el TMEC a tener ciertos órganos reguladores, pero no necesariamente nos obliga a que sean constitucionales autónomos; es más, prácticamente en ningún los tiene como constitucionalmente autónomos, son comisiones.

?Sí necesitamos órganos reguladores, pero no nos están imponiendo una naturaleza jurídica de constitucional autónomo. Tenemos que tener órganos reguladores, la naturaleza jurídica puede ser

diferente?.

De igual manera, respecto a la elección de los jueces y magistrados por voto popular como se propone en la reforma al Poder Judicial, Sánchez Cordero externó su preocupación por los requisitos de idoneidad y el perfil de quienes irán a las urnas.

"Sé que lo irreductible es eso, pero vamos a cuidar mucho quiénes sí van. Hay temas de profesionalismo, de experiencia, pero hay otros también importantes como la honestidad, la honorabilidad, que no lleguen ahí 'malandrines' y que además tengan el privilegio en la carrera judicial", señaló.

Agregó que quienes lleguen al Poder Judicial van a tener un período de aprendizaje muy largo y reiteró la importancia de que se cuide mucho más la parte de los requisitos, la idoneidad, la elegibilidad y el perfil.

Consultada sobre la mayoría calificada que podría tener Morena y sus aliados, Sánchez Cordero destacó la importancia de darle pluralidad y voz a todas las fuerzas parlamentarias.

Asimismo, interrogada sobre su interés por presidir la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados durante el primer año de la LXVI Legislatura o, en su caso, encabezar alguna Comisión, como la de Justicia.

"Yo desde luego levanté la mano, me encantaría presidir la Cámara de Diputados, porque esta Cámara representa al pueblo. El Senado de la República representa las 32 entidades federativas y ésta es la representación popular", expresó.

No obstante, sostuvo que será la asamblea de su grupo parlamentario la que decida quién será la o el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Comentó que la presidenta electa Claudia Sheinbaum Pardo le compartió que le gustaría que sea Ifigenia Martínez, también diputada electa de Morena a la LXVI Legislatura, quien le coloque la banda presidencial el próximo 1 de octubre.

"Ella quiere que Ifigenia le coloque la banda presidencial, por lo que representa: una mujer e ícono de izquierda; además, es una mentora tanto mía como de la presidenta electa", señaló.

"No sé si la presidenta electa quiera que Ifigenia presida la Mesa Directiva y de alguna manera, en sus ausencias o cuando no se sienta con la fuerza necesaria, estén dos vicepresidentes

apoyándola, eso se va a discutir en la sesión que vamos a tener el martes próximo", apuntó.

Sánchez Cordero subrayó que este será el último tramo de su carrera profesional, por lo que reiteró su interés de ser la presidenta de la Mesa Directiva; sin embargo, dijo que de no ser posible le

gustaría presidir la Comisión de Justicia, como lo hizo en el Senado de la República, donde

?sacamos los dos mejores productos de la Legislatura que va a terminar: el Código Nacional de

Procedimientos Civiles y Familiares y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de

Controversias?.

Explicó que la ley establece que el primer año de la Legislatura presidirá la Mesa Directiva el grupo parlamentario mayoritario, en este caso Morena; el segundo año la segunda fuerza, que es el PVEM; y el tercer año la tercera, que sería el PAN, pero se verá hasta que lo confirme el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

NGM

México y América del Norte: los riesgos de las reformas ...

\_\_\_\_\_

México y América del Norte: los riesgos de las reformas constitucionales de 2024

El 15 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación que, entre otros cambios, implica la desaparición del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y la elección por voto popular de ministros, magistrados y jueces que

tienen a su cargo la impartición de justicia en el país.

Además, otras reformas constitucionales propuestasque aún no se han discutido, aprobado ni ratificado -como la relativa a la desaparición de organismos autónomos-también representan riesgos en ese sentido.

Por este motivo, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), resalta lasimplicaciones negativas para la competitividad de México, así como para la estabilidad de sus relaciones comerciales, particularmente con sus socios del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

La reforma al poder judicial: menos independencia y profesionalización

Los cambios derivados de la nueva reforma ponen en riesgo la independencia del Poder Judicial, ya quela elección popular de los cargos implica la partidización de procesos previamente regidos por criterios técnicos y objetivos; la posible intervención de partidos políticos y otros grupos de interés en los perfiles de las personas encargadas de la impartición de justicia tiene graves consecuencias para el nivel de impunidad en México. Además, los cambios en los requisitos exigidos para ser juez, ministro o magistrado generan un retroceso en la profesionalización del Poder Judicial.

La reforma, que no se ha basado en un diagnóstico riguroso de los problemas actuales de la justicia en México,ha resultado en preocupación por parte de países como Estados Unidos y Canadá, que han señalado riesgos para el vínculo de confianza entre los inversionistas y el Gobierno de México,así como para la institucionalidad, separación de poderes y estado de derecho en el país.

La nueva estructura del Poder Judicial podría entrar en conflicto con la esencia del T-MEC, que, aunque no incluye reglas específicas acerca de la estructura del sistema judicial, sí exige que sea imparcial e independiente. En diversos capítulos del Tratado, México, Estados Unidos y Canadá se comprometen a:

La reforma al Poder Judicial ya fue publicada y su implementación está en proceso. Sin embargo, en la discusión y modificación de otras reformas constitucionales propuestas que no han sido aprobadas, es prudente considerar los potenciales impactos sobre la competitividad del país y la estabilidad de sus relaciones comerciales.

La desaparición de organismos autónomos: mayor concentración de poder y menor rendición de

#### cuentas

Una de esas reformas propuestas implica la extinción de siete organismos autónomos, que incluyen al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE); los órganos se integrarían a dependencias de la Administración Pública Federal.La desaparición de los siete organismos afecta la arquitectura institucional, genera desequilibrios al incrementar la concentración de las decisiones clave en el Poder Ejecutivo.

Además, la eliminación del IFT, la Cofece y la CRE -y su integración a la Secretaría de Infraestructura, Comunicación y Transporte (SICT), la Secretaría de Economía (SE) y la Secretaría de Energy (SENER), respectivamente-tiene potenciales conflictos directos con ciertas disposiciones del T-MECen las que los miembros están obligados a:

Independientemente de los conflictos con el T-MEC, la eliminación de organismos autónomos con responsabilidades regulatorias y de evaluación tendría implicaciones negativas para la transparencia, la rendición de cuentas y los contrapesos a los poderes públicos en México, elementos cruciales para la competitividad y la certeza jurídica del país.

Riesgos adicionales: reformas en materia de energía, agua y biotecnología agrícola

Otras propuestas que serán presentadas ante la nueva legislatura que entró en funciones en septiembre de este año podrían entrar en conflicto con las disposiciones del T-MEC.

Por una parte, la propuesta de reforma en materia de industrias estratégicas del Estado -queplantea limitar la capacidad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para celebrar contratos con empresas privadas en transmisión y distribución eléctrica y establecer la precedencia de la CFE (una empresa propiedad del Estado) sobre empresas privadas- genera conflictos con disposiciones que:

De forma similar, las iniciativas que buscan reformar la constitución en materia de disponibilidad de agua y de concesiones para actividades de minería también discrepan con disposiciones del capítulo 14 del T-MEC en cuanto al trato preferencial para empresas públicas y la apertura de

sectores económicos. La primera busca frenar las concesiones a particulares en zonas con baja

disponibilidad de agua y solo autorizar asignaciones a entes públicos para el consumo personal y

doméstico; la segunda prohibiría el otorgamiento de concesiones para la exploración y explotación

de minerales en la minería a cielo abierto, efectivamente bloqueando la participación en el sector.

Por último, la propuesta encaminada a prohibir el uso del maíz genéticamente modificado, incluido el

transgénico, para siembra y consumo humano impone restricciones al comercio sin presentar

evidencia científica que sustente la medida. México ya se encuentra en un proceso de solución de

controversias sobre el tema bajo las reglas del T-MEC, ya que entra en conflicto con disposiciones

que:

La aprobación e implementación de reformas constitucionales que no solo afectan la competitividad

y la institucionalidad del país, sino que generan incertidumbre, puede derivar en un ambiente volátil

que comprometa la confianza que los socios comerciales de México tienen en el país.

Actualmente, 83% de las exportaciones de México se dirigen a Estados Unidos y 3% a

Canadá, mientras que 44% del total de la IED recibida por México en el primer semestre de 2024

provino de Estados Unidos y 8% de Canadá.

En ese sentido, cualquier reforma constitucional debe tomar en cuenta las consideraciones en

materia de contrapesos al poder, transparencia, rendición de cuentas y competitividad, así como el

potencial impacto sobre la relación con Estados Unidos y Canadá.La pérdida de confianza

institucional y certeza jurídica podría desestabilizar la inversión extranjera y el comercio exterior,

con lo que se incrementarían los riesgos para la economía mexicana.

El IMCO es un centro de investigación apartidista y sin fines de lucro dedicado a enriquecer con

evidencia la toma de decisiones públicas para avanzar hacia un México justo e incluyente.

Constitución Política del Estado de Yucatán.

\_\_\_\_\_

An appropriate representation of the requested resource could not be found on this server. This error was generated by Mod\_Security.

Órganos autónomos: qué son y qué implica la reforma para ...

\_\_\_\_\_

Una de las propuestas más controvertidas y cuestionadas del presidente Andrés Manuel López Obrador ha sido la deeliminar los órganos autónomos en México. Poco antes de terminar su periodo de seis años de Gobierno, el mandatario hizo esta propuesta con el objetivo de que el recorte millonario de presupuesto se destine para financiar el reparto de pensiones y otros programas sociales que impulsa y que han sido un sello distintivo de su Administración. Sin embargo, para la oposición y especialistas, la propuesta podría significar unretroceso democrático, además de abrir la puerta a unmayor control político sobre áreas que requieren neutralidad y autonomía?como el acceso a la información y exigencia de transparencia al gobierno, por ejemplo?.

El 23 de agosto pasado, la reforma propuesta por López Obrador tuvo su primer avance en el Congreso mexicano, al ser aprobada por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. El siguiente paso es que sea enviada al pleno para su revisión y votación, donde se prevé que sea revisada por la nueva Legislatura que inicia labores el próximo 1 de septiembre. La conformación del Congreso favorece al oficialismo, puesMorena y sus partidos aliados, el Verde Ecologista de México (PVEM) y del Trabajo (PT), contarán el 73% de curules en la Cámara de Diputados, con lo que alcanzan y superan la mayoría calificada que se requiere para hacer las reformas a la Constitución que el presidente propuso en su llamadoPlan Cy que incluyen la desaparición de órganos autónomos, lareforma judicialy la reforma electoral, por mencionar algunas.

Losórganos autónomosen México son entidades públicas que tienen la responsabilidad de llevar a

cabo funciones específicas independientes al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De acuerdo con especialistas, estos órganos son fundamentales para la vida democrática del país, ya que su independencia les permite operar sin estar sujetos a las influencias políticas directas, y así garantizar imparcialidad y objetividad.

La defensa de la propuesta de eliminar los órganos autónomos sostiene que algunas de sus funciones podrían ser absorbidas por dependencias del gobierno Federal e incluso por el Inegi, de acuerdo con el dictamen aprobado, lo que permitiría supuestamente un uso más racional de los recursos públicos. Sin embargo, la iniciativa ha generado una fuerte oposición porque la desaparición de estos órganos podría concentrar demasiado poder en el Ejecutivo.

Las instituciones que se busca eliminar son las siguientes:

La propuesta deeliminar el organismo encargado de la transparenciaen México ha causado especial preocupación. La organización no gubernamental Fundar indicó en un comunicado que la propuesta es ?sumamente grave pues su eliminación debilitaría los controles y contrapesos democráticos y pondría en riesgo la efectividad de los derechos humanos que tutelan estas instituciones, como el derecho a la información?. La ONG también criticó la premura con la que se ha aprobado la propuesta, sin suficiente tiempo para analizar a fondo sus implicaciones.

El lunes 26 de agosto, la comisionada del INAI, Norma Julieta del Río, dijo en entrevista al diario El Economistaque al interior de la institución se tiene una propuesta de reingeniería institucional con lo que se podría reducir su presupuesto en 277,5 millones de pesos, sin que se afecte la eficiencia del organismo y sin sacrificar su autonomía.

El dictamen aprobado en la Cámara de Diputados indica que en lugar del INAI, ?los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán los principios generales, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados?. Detalla que los ?sujetos obligados? deberán regirse por la

Ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública. Para Fundar esto es un retroceso en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección

de datos personales construidos a lo largo de los últimos 20 años.

El dictamen detalla que las reformas establecen que las facultades y obligaciones de estos entes

públicos se transfieren a diversas dependencias del Gobierno Federal y al Inegi, y se otorga al

Instituto Nacional Electoral (INE) la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el

acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos

políticos. Además, explica que se respetarán los derechos laborales de todas las personas

servidoras públicas que serán despedidas.

Apúntese gratis a la newsletter de EL PAÍS Méxicoy alcanal de WhatsAppy reciba todas las claves

informativas de la actualidad de este país.

¿Quieres añadir otro usuario a tu suscripción?

Si continúas leyendo en este dispositivo, no se podrá leer en el otro.

¿Por qué estás viendo esto?

Si quieres compartir tu cuenta, cambia tu suscripción a la modalidad Premium, así podrás añadir

otro usuario. Cada uno accederá con su propia cuenta de email, lo que os permitirá personalizar

vuestra experiencia en EL PAÍS.

En el caso de no saber quién está usando tu cuenta, te recomendamos cambiar tu contraseñaaquí.

Si decides continuar compartiendo tu cuenta, este mensaje se mostrará en tu dispositivo y en el de

la otra persona que está usando tu cuenta de forma indefinida, afectando a tu experiencia de

lectura. Puedesconsultar aquí los términos y condiciones de la suscripción digital.

Preocupan reformas al Poder Judicial y desaparición de ...

\_\_\_\_\_\_

No se encontró contenido relevante.

México: ¿qué implica la reforma para eliminar varios organismos ... You don't have permission to access the page you requested. What is this page? The website you are visiting is protected. For security reasons this page cannot be displayed. UNA AMENAZA A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL \_\_\_\_\_ No se encontró contenido relevante. BOE-A-2007-20635 Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de ... \_\_\_\_\_\_ Puede seleccionar otro idioma: **Diarios Oficiales** Información Jurídica Otros servicios

A todos los que la presente vieren y entendieren.

[Bloque 1: #preambulo]

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en su sesión del día 23 de junio de 2005, aprobó una resolución, consecuencia del Debate sobre política general de la Comunidad, por la que se manifestaba la voluntad de elaborar un estudio propuesta para una posible reforma del Estatuto de

la Comunidad de Castilla y León.

En cumplimiento de la voluntad manifestada por la Cámara, se crea el día 7 de abril de 2006 una

Comisión No Permanente para el Estudio de la Reforma del Estatuto de Autonomía, encargada de

la elaboración de un Informe sobre la oportunidad de la citada reforma y los posibles contenidos de

la misma.

La formulación de esta Propuesta de Reforma es fruto de las conclusiones contenidas en el Informe

de dicha Comisión, y en su elaboración se han tenido muy presentes las distintas aportaciones

realizadas ante la misma desde diversos ámbitos de la sociedad de Castilla y León.

En conclusión, con la propuesta normativa que ahora se presenta, se materializa la voluntad

manifestada por la sociedad de Castilla y León de acometer la actualización de la norma

institucional básica de la Comunidad, profundizando en nuestro autogobierno.

Subir

[Bloque 2: #aunico]

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de

febrero, y que fue reformado por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica

4/1999, de 8 de enero, pasa a quedar redactado en los siguientes términos:

Subir

[Bloque 3: #estatuto]

La Comunidad Autónoma de Castilla y León surge de la moderna unión de los territorios históricos

que componían y dieron nombre a las antiguas coronas de León y Castilla.

Hace mil cien años se constituyó el Reino de León, del cual se desgajaron en calidad de reinos a lo

largo del siglo XI los de Castilla y Galicia y, en 1143, el de Portugal. Durante estas dos centurias los

monarcas que ostentaron el gobierno de estas tierras alcanzaron la dignidad de emperadores,

tal como atestiguan las intitulaciones de Alfonso VI y Alfonso VII.

El proceso de colonización del Valle del Duero durante los siglos IX y X, y el desarrollo de la vida

urbana a lo largo del Camino de Santiago y la Vía de la Plata en este mismo tiempo, constituyeron

hechos históricos que definen nuestra configuración geográfica, cultural y social.

Ya entonces, leoneses y castellanos ofrecieron al mundo ejemplos de respeto y convivencia entre las culturas diversas que poblaban estas tierras, ejemplos afianzados a menudo en los Fueros leoneses y en las costumbres y fazañas castellanas. Ya entonces, se pusieron los primeros cimientos de la futura organización municipal, con documentos como el Fuero o Carta Puebla de Brañosera (siglo IX), que puede considerarse con orgullo como el municipio más antiguo de España. Ya entonces, brilló con luz propia la defensa de las libertades, cuando en 1188 se celebraron en León las primeras Cortes de la historia de Europa en las que participa el estamento ciudadano y en las que se documenta, como pacto entre el monarca y los estamentos, el reconocimiento de libertades a los súbditos de un reino, creando un precedente que tuvo más tarde su continuidad en las Siete Partidas del Rey Alfonso X «el Sabio» (1265) y que hoy, en esencia, pervive en las actuales Cortes autonómicas.

Con anterioridad se registran las huellas más primitivas del castellano: las pizarras visigodas de Ávila y Salamanca atestiguan la preformación de su estructura sintáctica y los primeros testimonios escritos aparecen en el Becerro Gótico de Valpuesta (Burgos) y en la «Nodicia de Kesos» del Monasterio leonés de los Santos Justo y Pastor de Rozuela (León).

También en las tierras leonesas y castellanas se pusieron en pie las primeras Universidades de España. Valladolid y Salamanca rivalizan en el honor de ser la más antigua. La primera, pues se considera heredera del Estudio General que Alfonso VIII de Castilla creó en Palencia en 1208. La segunda, porque su fundación se remonta a 1218, por obra de Alfonso IX de León.

A partir de la unión definitiva de los Reinos de León y de Castilla, acontecida en 1230 bajo el reinado de Fernando III, la Corona de Castilla y León contribuirá decisivamente a la conformación de lo que más tarde será España, y se embarcará en empresas de trascendencia universal, como el descubrimiento de América en 1492.

De estas tierras surgió el clamor que, en 1520, con la formación de la Junta Santa de Ávila, se alzó en defensa de los fueros y libertades del Reino frente a la centralización del poder en manos de la

Corona que encarnaba Carlos I. Si en Villalar (23 de abril de 1521) la suerte de las armas fue adversa a los Comuneros, no ocurrió así con sus ideales, que pueden ser considerados precursores de las grandes revoluciones liberales europeas. Como homenaje a ese movimiento el 23 de abril es hoy la fiesta oficial de la Comunidad Autónoma.

De estas tierras surgió también la gran aportación a la humanidad que supuso la Escuela del Derecho de Gentes de Salamanca, donde destacaron nombres como Suárez o Vitoria. Y en estas tierras, Bartolomé de las Casas defendió la dignidad de los indígenas del Nuevo Mundo en la célebre «Controversia de Valladolid» (1550-1551).

En estas tierras nacieron o pasaron una parte importante de sus vidas hombres y mujeres que contribuyeron a la formación de la cultura hispánica. Cultura, humanismo y configuración institucional que después del descubrimiento se implantó en América. El Tratado de Tordesillas, además de trazar la línea de demarcación clara y precisa para la presencia de la Corona de Castilla y León, primero, y de España, después, en el Nuevo Mundo, impulsó el modelo de organización municipal como fundamento de la vida ciudadana y la Audiencia como órgano judicial y de gobierno, implantada por primera vez en Santo Domingo (1510).

Castilla y León es una Comunidad rica en territorios y gentes, configurada por castellanos y leoneses; respetuosa con la pluralidad que la integra y defensora de la convivencia que la enriquece desde su mismo nacimiento.

Comunidad histórica y cultural reconocida, Castilla y León ha forjado un espacio de encuentro, diálogo y respeto entre las realidades que la conforman y definen. Su personalidad, afianzada sobre valores universales, ha contribuido de modo decisivo a lo largo de los siglos a la formación de España como Nación y ha sido un importante nexo de unión entre Europa y América.

Su autogobierno se fundamenta en la Constitución de 1978, así como en los derechos que, en el marco de ésta, amparan a los territorios dentro de España y en el escenario europeo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, promulgado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, fue fruto del consenso de las principales fuerzas políticas castellanas y leonesas, y supuso

el establecimiento de un sistema de autogobierno que hacía uso del derecho a la autonomía que reconoce la Constitución Española. Desde su aprobación, el Estatuto ha demostrado su utilidad para el desarrollo del autogobierno de la Comunidad.

Ha sido reformado en dos ocasiones. La primera, en 1994, consistió básicamente en un incremento significativo de las competencias de la Comunidad. La segunda se produjo en 1999 y, además de ampliar el nivel competencial de Castilla y León, supuso la creación o inclusión en el Estatuto de nuevas instituciones al servicio del autogobierno.

Estas dos reformas han supuesto avances importantes para remediar insuficiencias, limitaciones y diferencias que existían con otros Estatutos que en su arranque siguieron la vía privilegiada del artículo 151 de la Constitución. Con ellas se ha sabido adaptar el Estatuto a las nuevas y cambiantes realidades, al tiempo que han servido de cauce a la ampliación del marco competencial e institucional de la Comunidad, equiparándola con las restantes Comunidades Autónomas de España en cuanto al grado y a la calidad de su autonomía política.

Tanto la aprobación inicial del Estatuto, como sus posteriores reformas, contaron con el respaldo de un amplísimo consenso político. Este rasgo es el que permite afirmar que el Estatuto es la norma fundamental en la que tienen cabida todos los ciudadanos de Castilla y León. Y ha sido un instrumento de innegable progreso para los leoneses y los castellanos, demostrando así su validez y efectividad.

Ha llegado el momento de plantear una nueva reforma tan oportuna como necesaria. Oportuna porque nos permite profundizar en el proyecto de Comunidad aprovechando todas nuestras potencialidades y adaptarnos a las nuevas realidades de una sociedad dinámica, cambiante y diferente a la del año 1983 en que se aprobó el Estatuto de Autonomía. Necesaria, porque el proyecto histórico que nace con la reforma del Estatuto debe permitirnos afrontar con garantías los retos de un tiempo nuevo, definido por los profundos cambios geopolíticos, sociales, económicos, culturales y tecnológicos ocurridos en el mundo y por la posición de España en ese contexto.

Lo que ahora se pretende es llevar a cabo una reforma que nos permita disponer de un Estatuto

que, dentro del marco constitucional, alcance su más alto nivel. Por eso se introducen disposiciones que profundizan y perfeccionan los instrumentos de autogobierno, se incorporan nuevas competencias que es necesario vengan acompañadas de una financiación adecuada, se mejora el funcionamiento institucional, se reconocen derechos sociales de los ciudadanos de Castilla y León, que quedan así mejor protegidos, y se consolidan espacios competenciales abiertos al futuro.

A través de la presente reforma, el Estatuto de Autonomía asume la experiencia institucional acumulada desde la creación de la Comunidad Autónoma y la pone al servicio de las personas. El Título I, de nueva factura, incluye un catálogo de derechos de los castellanos y leoneses y define los principales objetivos de la acción política de la Comunidad, dando cuerpo jurídico a la idea de un Estatuto de Autonomía que se define no sólo como norma institucional básica, sino también como garante de los derechos y del bienestar de los ciudadanos.

El Estatuto incorpora también disposiciones dirigidas a mejorar el funcionamiento institucional y a profundizar en la autonomía política de Castilla y León dentro del marco constitucional. El Título II regula de forma más completa los mecanismos básicos del régimen parlamentario e introduce un nuevo capítulo, consagrado al Poder Judicial en la Comunidad.

El nuevo Título III recoge la organización territorial, ofreciendo un marco general para el desarrollo de la autonomía de los municipios, provincias y demás entes locales. En este sentido, el Estatuto reconoce la pluralidad y singularidad de sus territorios, entre los que se encuentran realidades como la comarca del Bierzo con una prolongada trayectoria institucional. El Título IV, también de nueva incorporación, regula con mayor precisión las relaciones de cooperación con el Estado y las demás Comunidades Autónomas, presididas por los principios de solidaridad y lealtad institucional, y sitúa a la Comunidad en Europa y en el mundo. El Título V adapta el nivel competencial de la Comunidad ampliándolo, consolidándolo y perfilando con precisión algunas de las materias más sensibles, como la educación, la sanidad, la seguridad o la gestión del agua. El Título VI recoge las normas básicas dirigidas a posibilitar que la Comunidad disponga de los recursos suficientes para garantizar que los castellanos y leoneses reciban unos servicios públicos equiparables a los del

conjunto del Estado. Por último, el Título VII formula el procedimiento de reforma del Estatuto como

el acuerdo de dos voluntades representadas, respectivamente, por las Cortes de Castilla y León y

por las Cortes Generales.

El presente Estatuto pone así en manos de los ciudadanos y de las instituciones de Castilla y León

los instrumentos precisos para que el progreso social, cultural y económico de la Comunidad siga

haciéndose realidad en los años venideros.

Por todo ello, el pueblo de Castilla y León representado en sus Cortes ha propuesto, y las Cortes

Generales han aprobado, el presente Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Subir

[Bloque 4: #tpreliminar]

Subir

[Bloque 5: #a1]

1. Castilla y León es una comunidad histórica y cultural que tiene su origen en los antiguos Reinos

de León y de Castilla, ha contribuido de modo decisivo a la formación de España como Nación,

ejerce su derecho al autogobierno y se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la

Constitución y del presente Estatuto de Autonomía.

2. La Comunidad de Castilla y León, como región de Europa, asume los valores de la Unión

Europea y vela por el cumplimiento de sus objetivos y por la defensa de los derechos reconocidos

en el ordenamiento jurídico europeo.

Subir

[Bloque 6: #a2]

El territorio de la Comunidad de Castilla y León comprende el de los municipios integrados en las

actuales provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y

Zamora.

Subir

[Bloque 7: #a3]

1. Una ley de las Cortes de Castilla y León, aprobada por mayoría de dos tercios, fijará la sede o

sedes de las instituciones básicas de la Comunidad.

2. La Junta de Castilla y León determinará la ubicación de los organismos o servicios de la

Administración de la Comunidad, atendiendo a criterios de descentralización, eficacia y

coordinación de funciones y a la tradición histórico-cultural.

Subir

[Bloque 8: #a4]

La lengua castellana y el patrimonio histórico, artístico y natural son valores esenciales para la

identidad de la Comunidad de Castilla y León y serán objeto de especial protección y apoyo, para lo

que se fomentará la creación de entidades que atiendan a dicho fin.

Subir

[Bloque 9: #a5]

1. El castellano forma parte del acervo histórico y cultural más valioso de la Comunidad, extendido

a todo el territorio nacional y a muchos otros Estados. La Junta de Castilla y León fomentará el uso

correcto del castellano en los ámbitos educativo, administrativo y cultural.

Así mismo, promoverá su aprendizaje en el ámbito internacional especialmente en colaboración con

las Universidades de la Comunidad, para lo cual podrá adoptar las medidas que considere

oportunas.

2. El leonés será objeto de protección específica por parte de las instituciones por su particular valor

dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y promoción serán objeto de

regulación.

3. Gozará de respeto y protección la lengua gallega en los lugares en que habitualmente se utilice.

Subir

[Bloque 10: #a6]

1. Los símbolos de identidad exclusiva de la Comunidad de Castilla y León son el blasón, la

bandera, el pendón y el himno de Castilla y León.

2. La fiesta oficial de la Comunidad es el 23 de abril.

3. El blasón de Castilla y León es un escudo timbrado por corona real abierta, cuartelado en cruz o

contracuartelado. El primer y cuarto cuarteles: en campo de gules, un castillo de oro almenado de

tres almenas, mamposteado de sable y clarado de azur. El segundo y tercer cuarteles: en campo

de plata, un león rampante de púrpura, linguado, uñado y armado de gules, coronado de oro.

4. La bandera de Castilla y León es cuartelada y contiene los símbolos de Castilla y León, conforme

se han descrito en el apartado anterior. La bandera ondeará en todos los centros y actos oficiales

de la Comunidad, a la derecha de la bandera española.

5. El pendón vendrá constituido por el escudo cuartelado sobre un fondo carmesí tradicional.

6. Cada provincia y municipio conservarán las banderas y emblemas que les son tradicionales.

7. El himno y los demás símbolos de la Comunidad de Castilla y León se regularán mediante ley

específica.

8. La protección jurídica de los símbolos de Castilla y León es la que corresponde a los símbolos

del Estado.

Subir

[Bloque 11: #ti]

Subir

[Bloque 12: #ci]

Subir

[Bloque 13: #a7]

1. A los efectos del presente Estatuto, tienen la condición política de ciudadanos de Castilla y León

todos los españoles que, de acuerdo con las leyes del Estado, tengan vecindad administrativa en

cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad.

2. Gozarán de los derechos de participación en los asuntos públicos definidos en el artículo 11 de

este Estatuto, como ciudadanos de Castilla y León, los españoles residentes en el extranjero que

hayan tenido la última vecindad administrativa en Castilla y León y acrediten esta condición en la

forma prevista en la legislación estatal. Igualmente gozarán de estos derechos sus descendientes

inscritos como españoles, si así lo solicitaren, en la forma que determine la ley del Estado.

Subir

[Bloque 14: #a8]

1. Los ciudadanos de Castilla y León tienen los derechos y deberes establecidos en la Constitución

Española, en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por España, en el

ordenamiento de la Unión Europea, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad

Autónoma por el presente Estatuto de Autonomía.

2. Corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la

libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas,

remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los

castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

3. Los derechos y principios del presente Título no supondrán una alteración del régimen de

distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de

los ya existentes. Ninguna de las disposiciones de este Título puede ser desarrollada, aplicada o

interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la

Constitución y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.

Subir

[Bloque 15: #a9]

1. Los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en otras Comunidades

Autónomas de España o fuera del territorio nacional, así como sus asociaciones y centros sociales.

tendrán el reconocimiento de su origen o procedencia y el derecho a colaborar y compartir la vida

social y cultural de Castilla y León.

2. Sin perjuicio de las competencias del Estado, una ley de las Cortes de Castilla y León regulará el

alcance y contenido de dicho reconocimiento.

3. Para facilitar lo anteriormente dispuesto, la Comunidad de Castilla y León podrá suscribir

convenios con otras Comunidades Autónomas y solicitar del Estado que se adopten las previsiones

oportunas en los tratados y convenios internacionales que se celebren.

Subir

[Bloque 16: #a10]

1. En el marco de la Constitución y de la legislación estatal aplicable, los derechos que el presente

Estatuto reconoce a los ciudadanos de Castilla y León se extenderán a los extranjeros con

vecindad administrativa en la Comunidad en los términos que establezcan las leyes que los

desarrollen.

2. Los poderes públicos de la Comunidad promoverán la integración social, económica, laboral y

cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León.

Subir

[Bloque 17: #cii]

Subir

[Bloque 18: #a11]

1. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a participar en los asuntos públicos de la

Comunidad directamente o mediante la elección de representantes, en los términos establecidos en

la Constitución, en el presente Estatuto y en las leyes.

2. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a ser electores y elegibles en las elecciones

legislativas autonómicas en las condiciones y con los requisitos que señalen las leyes.

3. La ley promoverá la igualdad efectiva de las mujeres y de los hombres en el acceso a los

mandatos representativos autonómicos.

4. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a presentar iniciativas legislativas ante las

Cortes de Castilla y León en los términos que establezcan las leyes.

5. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a promover la convocatoria de consultas

populares, relativas a decisiones políticas que sean competencia de la Comunidad, en las

condiciones y con los requisitos que señalen las leyes, respetando lo dispuesto en el artículo

149.1.32.ª de la Constitución Española.

6. Todas las personas tienen el derecho a dirigir peticiones a las Instituciones y a las

Administraciones Públicas de la Comunidad, así como a los entes que dependan de las mismas, en

relación con asuntos que sean de su competencia.

Subir

[Bloque 19: #a12]

La ley garantizará los siguientes derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la

Administración autonómica:

a) A recibir información suficiente sobre los servicios y prestaciones a los que pueden acceder y

sobre las condiciones del acceso a los mismos.

b) A un tratamiento imparcial y objetivo de los asuntos que les conciernan y a la resolución de los

mismos en un plazo razonable.

c) Al acceso a los archivos y registros administrativos, a los documentos de las instituciones y

administraciones públicas de Castilla y León, y a la información administrativa, con las excepciones

que legalmente se establezcan.

d) A la protección de los datos personales contenidos en ficheros dependientes de la

Administración autonómica, garantizándose el acceso a dichos datos, a su examen y a obtener, en

su caso, la corrección y cancelación de los mismos. Mediante ley de las Cortes podrá crearse la

Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Castilla y León para velar por el respeto de

estos derechos en el marco de la legislación estatal aplicable.

e) Al acceso en condiciones de igualdad y con pleno respeto a los principios constitucionales de

mérito y capacidad a los empleos públicos en la Administración autonómica y en los entes de ella

dependientes.

f) A formular quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

Subir

[Bloque 20: #a13]

1. Derecho a la educación. Todas las personas tienen derecho a una educación pública de calidad en un entorno escolar que favorezca su formación integral y a la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma. Los poderes públicos de la Comunidad garantizarán la gratuidad de la enseñanza en los niveles educativos obligatorios y en aquellos en los que se determine por ley. Asimismo, establecerán un sistema de becas y ayudas al estudio para garantizar el acceso a los restantes niveles educativos de todas las personas en función de sus recursos y aptitudes.

Las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo de los poderes públicos de la Comunidad para acceder a la educación de acuerdo con lo que determinen las leyes. Se reconoce el derecho de todas las personas adultas a la educación permanente, en los términos que legalmente se establezcan.

2. Derecho a la salud. Todas las personas tienen derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán para que este derecho sea efectivo.

Los ciudadanos de Castilla y León tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine. Asimismo serán informados sobre los servicios que el Sistema de Salud preste.

Se establecerán legalmente los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario, y entre ellos los siguientes:

- a) A la intimidad y confidencialidad relativas a la propia salud, así como el acceso a su historia clínica.
- b) A la regulación de plazos para que les sea aplicado un tratamiento.
- c) Al respeto a sus preferencias en lo que concierne a médico y centro.
- d) A recabar una segunda opinión médica cuando así se solicite.
- e) A ser suficientemente informados antes de dar su consentimiento a los tratamientos médicos o a manifestar en su caso instrucciones previas sobre los mismos.
- f) A recibir tratamientos y cuidados paliativos adecuados.

Las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y

las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

- 3. Derecho de acceso a los servicios sociales. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León y a recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública.
- 4. Derechos laborales. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad y de modo gratuito al Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Los trabajadores tienen derecho a formarse y promoverse profesionalmente y a ejercer sus tareas de modo que se les garantice la salud, la seguridad y la dignidad.
- 5. Derechos de las personas mayores. Las Administraciones Públicas de Castilla y León velarán para que las personas mayores no sean discriminadas en ningún ámbito de su existencia y garantizarán sus derechos, en particular, la protección jurídica y de la salud, el acceso a un alojamiento adecuado, a la cultura y al ocio, y el derecho de participación pública y de asociación.
- 6. Derechos de las personas menores de edad. Los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones Públicas de Castilla y León, con prioridad presupuestaria, la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, en los términos que se determinen normativamente.
- 7. Derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias. Los castellanos y leoneses que se encuentren en situación de dependencia tienen derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la Comunidad. Las familias con personas dependientes a su cargo tienen derecho a las ayudas de las Administraciones Públicas de la Comunidad en los términos que determine la ley.
- 8. Derechos de las personas con discapacidad. Las personas de Castilla y León con algún grado de discapacidad tienen derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena

integración educativa, laboral y social. Mediante ley se asegurará la supresión de barreras en los

espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros. La ley

reconocerá asimismo la participación de las personas con discapacidad en la definición de las

políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses.

Los poderes públicos promoverán el uso de la lengua de signos española de las personas sordas,

que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto. Además, se implementará la utilización

por las Administraciones Públicas de la Comunidad de los sistemas que permitan la comunicación a

los discapacitados sensoriales.

9. Derecho a una renta garantizada de ciudadanía. Los ciudadanos de Castilla y León que se

encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta garantizada de

ciudadanía. El ordenamiento de la Comunidad determinará las condiciones para el disfrute de esta

prestación. Los poderes públicos promoverán la integración social de estas personas en situación

de exclusión.

10. Derechos a la cultura y el patrimonio. Todos los castellanos y leoneses tienen derecho, en

condiciones de igualdad, a acceder a la cultura y al desarrollo de sus capacidades creativas

individuales y colectivas.

Subir

[Bloque 21: #a14]

1. Se prohíbe cualquier discriminación de género u orientación sexual, ya sea directa o indirecta.

2. Los poderes públicos de Castilla y León garantizarán la transversalidad del principio de igualdad

de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de

oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral,

en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en

situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género.

Subir

[Bloque 22: #ciii]

Subir

[Bloque 23: #a15]

Los ciudadanos de Castilla y León, según lo establecido en el artículo 8 del presente Estatuto,

tendrán el deber de:

a) Contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica.

b) Conservar y proteger el medio ambiente y hacer un uso responsable de los recursos naturales.

c) Colaborar en las situaciones de catástrofes y emergencia.

d) Respetar, cuidar y proteger el patrimonio cultural.

e) Hacer un uso responsable y solidario de los bienes y servicios públicos.

f) Cualquier otro que se establezca por ley de Cortes.

Subir

[Bloque 24: #civ]

Subir

[Bloque 25: #a16]

Los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los

principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus

competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia

de los siguientes objetivos:

1. La prestación de unos servicios públicos de calidad.

2. El crecimiento económico sostenible, orientado a la cohesión social y territorial y a la

potenciación y aprovechamiento pleno de los recursos de la Comunidad para mejorar la calidad de

vida de los castellanos y leoneses.

3. La creación de empleo estable y de calidad, la garantía de la seguridad y salud laboral de los

trabajadores, así como de su formación permanente.

4. El fomento del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico,

reconociendo el papel de los sindicatos y organizaciones empresariales como representantes de los

intereses económicos y sociales que les son propios, a través de los marcos institucionales permanentes de encuentro entre la Junta de Castilla y León y dichos agentes sociales. Para ello podrá regularse un Consejo del Diálogo Social en Castilla y León.

- 5. El desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos, y el fomento de las iniciativas de la economía social, especialmente al cooperativismo y su promoción.
- 6. La promoción y el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica como prioridad estratégica para garantizar el progreso social y económico de la Comunidad.
- 7. La proyección exterior de las empresas de Castilla y León, reconociendo el papel de las Cámaras de Comercio en este ámbito.
- 8. El ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar.
- 9. La lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.
- 10. La modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes.
- 11. El apoyo a los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario de la Comunidad mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico, con el fin de mejorar la competitividad de los mismos.
- 12. La plena integración de los jóvenes en la vida pública y en la sociedad, facilitando su autonomía, en especial mediante el acceso a la formación, al empleo y a la vivienda.
- 13. La protección integral de las distintas modalidades de familia, garantizándose la igualdad de trato entre las mismas, favoreciendo la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la información, formación y orientación de las familias y la atención a las familias con necesidades especiales.
- 14. El acceso en condiciones de igualdad de todos los castellanos y leoneses a una vivienda digna

mediante la generación de suelo y la promoción de vivienda pública y de vivienda protegida, con especial atención a los grupos sociales en desventaja.

- 15. La garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible.
- 16. La protección de los consumidores y usuarios, que incluye el derecho a la protección de la salud y la seguridad y de sus legítimos intereses económicos y sociales.
- 17. La protección y difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, favoreciendo la creación artística en todas sus manifestaciones y garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura. Los poderes públicos de Castilla y León desarrollarán actuaciones tendentes al retorno a la Comunidad de los bienes integrantes de su patrimonio cultural que se encuentren fuera de su territorio.
- 18. El fomento de la presencia cultural, económica y social de Castilla y León en el exterior.
- 19. La promoción de un sistema educativo de calidad, abierto, plural y participativo, que forme en los valores constitucionales.
- 20. El apoyo a las Universidades de Castilla y León y el estímulo a la excelencia en su actividad docente e investigadora.
- 21. La plena incorporación de Castilla y León a la sociedad del conocimiento, velando por el desarrollo equilibrado de las infraestructuras tecnológicas en todo su territorio y garantizando la igualdad de oportunidades de todas las personas en el acceso a la formación y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- 22. La garantía del derecho de los ciudadanos a recibir una información plural y veraz, desde el reconocimiento del papel de los medios de comunicación en la formación de una opinión pública libre y en la expresión de la identidad regional. En sus relaciones con los medios de comunicación, los poderes públicos de la Comunidad respetarán los principios de transparencia y objetividad.
- 23. La no discriminación y el respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y

religiosos presentes en Castilla y León, con especial atención a la comunidad gitana, fomentando el

entendimiento mutuo y las relaciones interculturales.

24. El fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo, el voluntariado y la

participación social.

25. La promoción de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y del civismo democráticos,

rechazando cualquier actitud que promueva la violencia, el odio, la discriminación o la intolerancia,

o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.

Subir

[Bloque 26: #cv]

Subir

[Bloque 27: #a17]

1. Los derechos reconocidos en el Capítulo II de este Título vinculan a todos los poderes públicos

de la Comunidad de Castilla y León y, de acuerdo a la naturaleza de cada derecho, también a los

particulares, y son exigibles en sede judicial bajo las condiciones legalmente establecidas. Los

derechos deben interpretarse y aplicarse del modo más favorable para su plena efectividad.

2. En el ámbito autonómico, la regulación esencial de los derechos reconocidos en el Capítulo II de

este Título debe realizarse por ley de las Cortes de Castilla y León.

3. Los principios rectores de las políticas públicas que se enumeran en el Capítulo IV de este Título

informan la legislación, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Son exigibles ante

la jurisdicción de acuerdo con lo que determinen las normas que los desarrollen.

Subir

[Bloque 28: #a18]

1. El Procurador del Común es el Alto Comisionado de las Cortes de Castilla y León, designado por

éstas, que actúa con independencia para la protección y defensa de los derechos constitucionales

de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el presente Estatuto frente a la

Administración de la Comunidad, la de sus entes locales y la de los diferentes organismos que de

éstas dependan.

2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará las competencias, organización y

funcionamiento de esta institución.

3. El Procurador del Común colaborará y coordinará sus funciones con las del Defensor del Pueblo

en los términos de la legislación aplicable.

Subir

[Bloque 29: #tii]

Subir

[Bloque 30: #a19]

1. Las instituciones básicas de la Comunidad de Castilla y León son:

a) Las Cortes de Castilla y León.

b) El Presidente de la Junta de Castilla y León.

c) La Junta de Castilla y León.

2. Son instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León el Consejo Económico y Social, el

Procurador del Común, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas, y las que determinen el

presente Estatuto o las leyes aprobadas por las Cortes de Castilla y León.

Subir

[Bloque 31: #ci-2]

Subir

[Bloque 32: #a20]

1. Las Cortes de Castilla y León representan al pueblo de Castilla y León y ejercen en su nombre,

con arreglo a la Constitución y al presente Estatuto, los poderes y atribuciones que les

corresponden.

2. Las Cortes de Castilla y León son inviolables.

Subir

[Bloque 33: #a21]

1. Los miembros de las Cortes de Castilla y León reciben la denominación tradicional de

Procuradores y serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, mediante un

sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas

zonas del territorio.

2. La circunscripción electoral es la provincia, asignándose a cada una un número mínimo de tres

Procuradores y uno más por cada 45.000 habitantes o fracción superior a 22.500.

3. La convocatoria de elecciones se realizará por el Presidente de la Junta de Castilla y León.

4. La legislación electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los

Procuradores, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67, apartado 1, de la Constitución.

5. Las Cortes de Castilla y León son elegidas por cuatro años. El mandato de los Procuradores

termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Subir

[Bloque 34: #a22]

1. Los Procuradores representan a la totalidad del pueblo de Castilla y León y no están ligados por

mandato imperativo alguno.

2. Los Procuradores, aun después de haber cesado en su mandato, gozarán de inviolabilidad por

los votos emitidos y las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Durante su

mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por presuntos actos delictivos cometidos en el

territorio de la Comunidad salvo en el caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo

caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Castilla

y León. Fuera del territorio de la Comunidad la responsabilidad penal será exigible en los mismos

términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Subir

[Bloque 35: #a23]

1. Las Cortes de Castilla y León elegirán entre sus miembros al Presidente, a la Mesa y a la

Diputación Permanente. Corresponderá al Presidente el ejercicio en nombre de las Cortes de todos

los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de su sede.

2. Las Cortes de Castilla y León funcionarán en Pleno y en Comisiones.

3. Los Procuradores se constituyen en Grupos Parlamentarios de representación política. La

participación de cada uno de estos Grupos en las Comisiones y en la Diputación Permanente será

proporcional al número de sus miembros.

4. Las Cortes establecen su propio Reglamento, cuya aprobación y reforma requerirán la mayoría

absoluta en una votación final sobre su totalidad. Asimismo, aprueban el Estatuto del Personal de

las Cortes de Castilla y León y establecen autónomamente sus presupuestos.

5. Las Cortes de Castilla y León se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos

ordinarios de sesiones se celebrarán entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y

junio, el segundo. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con

especificación del orden del día, a petición de la Junta, de la Diputación Permanente o de la

mayoría absoluta de los Procuradores, y serán clausuradas una vez agotado dicho orden del día.

Subir

[Bloque 36: #a24]

.. ....

Corresponde a las Cortes de Castilla y León:

1. Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad en los términos establecidos por la Constitución,

por el presente Estatuto y por las leyes del Estado que les atribuyan tal potestad.

2. Controlar e impulsar la acción política y de gobierno de la Junta y de su Presidente.

3. Aprobar los Presupuestos de la Comunidad y los de las propias Cortes, así como la rendición

anual de cuentas de ambos.

4. Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Junta de Castilla y León.

5. Designar a los Senadores que han de representar a la Comunidad, según lo previsto en el

artículo 69.5 de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de

miembros de los grupos políticos representados en las Cortes de Castilla y León.

6. Solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley, o remitir a la Mesa del Congreso de los

Diputados una proposición de ley en los términos que establece el artículo 87, apartado 2, de la

Constitución.

7. Interponer recursos de inconstitucionalidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 162,

apartado 1.a), de la Constitución, y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

8. Ejercitar la iniciativa de reforma de la Constitución, en los términos previstos en la misma.

9. Facilitar al Gobierno las previsiones de índole política, social y económica a que se refiere el

artículo 131, apartado 2, de la Constitución.

10. Establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y las

correspondientes leyes del Estado.

11. Aprobar transferencias de competencias de la Comunidad a los municipios, provincias y otras

entidades locales de la misma, salvo lo que determina el presente Estatuto o disponga una previa

ley de la propia Comunidad.

12. Ratificar los convenios que la Junta concluya con otras Comunidades Autónomas para la

gestión y prestación de servicios propios de las mismas. Dichos convenios serán comunicados de

inmediato a las Cortes Generales.

13. Ratificar los acuerdos de cooperación que sobre materias distintas a las mencionadas en el

número anterior concluya la Junta con otras Comunidades Autónomas previa autorización de las

Cortes Generales.

14. Convalidar los Decretos Leyes aprobados por la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 25.4 del presente Estatuto.

15. Ejercer cuantos otros poderes, competencias y atribuciones les asignen la Constitución, el

presente Estatuto y las leyes.

Subir

[Bloque 37: #a25]

1. La iniciativa legislativa en la Comunidad corresponde a la Junta y a los Procuradores en los

términos que para éstos establezca el Reglamento de las Cortes.

- 2. Por ley de las Cortes de Castilla y León se regulará el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos para aquellas materias que sean competencia de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley Orgánica que desarrolle lo dispuesto en el artículo 87.3 de la Constitución.
- 3. Las Cortes podrán delegar en la Junta la potestad de dictar normas con rango de ley que a aquéllas competa. La delegación deberá otorgarse de forma expresa, para materia concreta y con fijación de plazo para su ejercicio y se efectuará mediante ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

No podrán ser objeto de delegación, además de lo que disponen otras leyes, las atribuciones legislativas contenidas en los números 3 y 10 del artículo anterior, las ratificaciones previstas en los números 12 y 13 del mismo artículo, el régimen electoral de la Comunidad, las leyes que fijen la sede o sedes de las instituciones básicas y aquellas otras leyes para las que el presente Estatuto exija mayorías cualificadas para su aprobación.

Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control parlamentario.

4. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar a la reforma del Estatuto, a la regulación y fijación de la sede o sedes de las instituciones básicas de la Comunidad, al régimen electoral, al presupuestario, al tributario y al de los derechos previstos en el presente Estatuto. Tampoco podrá utilizarse el Decreto-ley para la regulación de materias para las que el presente Estatuto exija expresamente la aprobación de una ley de Cortes.

En el plazo improrrogable de treinta días desde su promulgación los Decretos-leyes deberán ser convalidados o derogados por las Cortes de Castilla y León después de un debate y votación de totalidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Cortes podrán acordar en el plazo más

arriba señalado tramitar los Decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de

urgencia.

5. Las leyes de Castilla y León serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente de la

Junta, quien ordenará su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín

Oficial del Estado». A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de publicación en el primero de

aquéllos.

Subir

[Bloque 38: #cii-2]

Subir

[Bloque 39: #a26]

1. El Presidente de la Junta ostenta la suprema representación de la Comunidad y la ordinaria del

Estado en ella; preside asimismo la Junta de Castilla y León, dirige sus acciones y coordina las

funciones de sus miembros.

2. El Presidente de la Junta de Castilla y León es elegido por las Cortes de Castilla y León de entre

sus miembros y nombrado por el Rey.

3. Al comienzo de cada legislatura o en caso de dimisión o fallecimiento del anterior Presidente,

pérdida de su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León, inhabilitación derivada de

condena penal firme o incapacidad permanente reconocida por las Cortes que lo inhabilite para el

ejercicio del cargo, las Cortes de Castilla y León procederán a la elección del Presidente por

mayoría absoluta en primera votación o por mayoría simple en la segunda, con arreglo al

procedimiento que establezca el Reglamento de aquéllas.

Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún

candidato hubiera obtenido la confianza de las Cortes de Castilla y León, éstas quedarán

automáticamente disueltas y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

4. El Presidente cesará, además de por las causas a que se refiere el apartado anterior, en los

casos de pérdida de confianza o si las Cortes de Castilla y León adoptan la moción de censura en

los términos a que se refiere el artículo 36 de este Estatuto.

Subir

[Bloque 40: #a27]

1. Como supremo representante de la Comunidad de Castilla y León, corresponde al Presidente de

la Junta:

a) Convocar elecciones a las Cortes de Castilla y León de acuerdo a lo establecido en la presente

norma.

b) Acordar la disolución de las Cortes de Castilla y León en los términos normativamente previstos.

c) Mantener las relaciones que se consideren oportunas con los demás entes públicos.

d) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación y colaboración que suscriba la Comunidad

Autónoma en los casos en los que proceda.

e) Proponer, por iniciativa propia o a solicitud de los ciudadanos, de conformidad con establecido

en el presente Estatuto y en la legislación del Estado y de la Comunidad, la celebración de

consultas populares en el ámbito de la Comunidad, sobre decisiones políticas relativas a materias

que sean de la competencia de ésta.

2. Como representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, corresponde al Presidente

de la Junta:

a) Promulgar en nombre del Rey las leyes aprobadas por las Cortes de Castilla y León, así como

ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y la remisión para su publicación

en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de los nombramientos de los

altos cargos del Estado en Castilla y León.

c) Solicitar la colaboración a las autoridades del Estado que ejercen funciones públicas en Castilla y

León.

d) Las demás que determinen las leyes.

3. Como Presidente del Gobierno de Castilla y León, corresponde al Presidente de la Junta:

a) Dirigir y coordinar la acción de gobierno.

b) Nombrar y separar libremente a los demás miembros de la Junta.

c) Convocar, presidir, fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Gobierno y dirigir los

debates y deliberaciones, así como suspender y levantar las sesiones.

d) Firmar los Decretos y Acuerdos de la Junta y ordenar, en su caso, la publicación en el «Boletín

Oficial de Castilla y León».

e) Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León en los supuestos en que proceda.

f) Ejercer cualquier otra atribución prevista por las leyes.

Subir

[Bloque 41: #ciii-2]

Subir

[Bloque 42: #a28]

1. La Junta de Castilla y León es la institución de gobierno y administración de la Comunidad de

Castilla y León y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con el presente

Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico.

2. La Junta de Castilla y León está compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, y

los Consejeros.

3. Una ley de Castilla y León regulará la organización y composición de la Junta, así como las

atribuciones y el estatuto personal de sus miembros.

4. El Presidente de la Junta nombra y separa libremente a sus miembros, comunicándolo

seguidamente a las Cortes de Castilla y León.

5. El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación propias en los

Vicepresidentes y demás miembros de la Junta.

6. El Vicepresidente o Vicepresidentes asumirán las funciones que les encomiende el Presidente de

la Junta y le suplirán, por su orden, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Subir

[Bloque 43: #a29]

El Presidente y los demás miembros de la Junta, durante su mandato y por los actos delictivos

cometidos en el territorio de Castilla y León, no podrán ser detenidos ni retenidos sino en caso de

flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento

y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Fuera de dicho territorio la

responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal

Supremo.

Subir

[Bloque 44: #a30]

Corresponde a la Junta de Castilla y León:

1. Ejercer el gobierno y administración de la Comunidad en el ámbito de las competencias que ésta

tenga atribuidas.

2. Interponer recursos de inconstitucionalidad en los términos que establece el artículo 162.1.a) de

la Constitución y suscitar, en su caso, conflictos de competencia con el Estado u otra Comunidad

Autónoma, según lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, personándose en estos

últimos por acuerdo de las Cortes de Castilla y León o por propia iniciativa.

3. Ejercer cuantas otras competencias o atribuciones le asignen el presente Estatuto y las leyes.

Subir

[Bloque 45: #a31]

1. La Junta de Castilla y León cesa tras la celebración de elecciones a las Cortes de Castilla y

León, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria y de cese de su Presidente previstos

en este Estatuto.

2. La Junta de Castilla y León cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de la

nueva Junta.

Subir

[Bloque 46: #a32]

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la creación y estructuración de los órganos y servicios de la Administración autonómica que tengan por objeto servir al ejercicio de las competencias atribuidas a aquélla.
- 2. En el ejercicio de sus competencias, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre los que se comprenden:
- a) La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión en vía administrativa.
- b) La potestad de expropiación, incluida la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, y el ejercicio de las restantes competencias de la legislación expropiatoria atribuidas a la Administración del Estado, cuando se trate de materias de competencia de la Comunidad Autónoma.
- c) La potestad de sanción dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.
- d) La facultad de utilización del procedimiento de apremio.
- e) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación, preferencia y demás reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda del Estado y en igualdad de derechos con las demás Comunidades Autónomas.
- f) La exención de toda obligación de garantía o caución ante cualquier organismo administrativo o tribunal jurisdiccional.
- g) La no admisión de interdictos contra las actuaciones de la Comunidad, en materia de su competencia realizadas de acuerdo con el procedimiento legal.
- 3. Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 70.1.1.º del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 149.1.18.ª de la Constitución; la elaboración del procedimiento administrativo derivado de

las especialidades de su organización propia; la regulación de la responsabilidad de la Junta y de

los entes públicos dependientes de la misma, así como la regulación de los bienes de dominio

público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad, y la de los contratos y

concesiones administrativas en su ámbito.

Subir

[Bloque 47: #a33]

1. El Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la

Administración de la Comunidad.

2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará su composición, organización, funcionamiento y

competencias.

Subir

[Bloque 48: #civ-2]

Subir

[Bloque 49: #a34]

1. El Presidente y la Junta son políticamente responsables ante las Cortes de Castilla y León de

forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

2. El control de la acción política y de gobierno de la Junta y de su Presidente se ejerce por las

Cortes en la forma que regule su Reglamento.

Subir

[Bloque 50: #a35]

1. El Presidente de la Junta de Castilla y León, previa deliberación de la misma, podrá plantear ante

las Cortes de Castilla y León la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración

de política general.

2. La tramitación parlamentaria de la cuestión de confianza se regirá por el Reglamento de las

Cortes de Castilla y León y se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría simple de

los Procuradores.

3. La Junta de Castilla y León y su Presidente cesarán si las Cortes de Castilla y León les niegan su

confianza. En este supuesto el Presidente de las Cortes convocará al Pleno para elegir nuevo

Presidente, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26 de este Estatuto.

Subir

[Bloque 51: #a36]

1. Las Cortes de Castilla y León pueden exigir la responsabilidad política de la Junta mediante

aprobación por mayoría absoluta de sus miembros de la moción de censura. Ésta deberá ser

propuesta, al menos, por el 15 por 100 de los Procuradores y habrá de incluir un candidato a

Presidente de Castilla y León.

2. El Reglamento de las Cortes de Castilla y León podrá establecer otros requisitos y regulará el

procedimiento de tramitación de dicha moción.

3. Los firmantes de una moción de censura no podrán presentar otra mientras no transcurra un año

desde la presentación de aquélla, dentro de la misma legislatura.

4. Si las Cortes de Castilla y León aprueban una moción de censura, la Junta cesará. El candidato

incluido en la misma se entenderá elegido por las Cortes de Castilla y León Presidente de la Junta,

con las consecuencias previstas en el artículo 26.2 del presente Estatuto.

Subir

[Bloque 52: #a37]

1. El Presidente de la Junta de Castilla y León, bajo su exclusiva responsabilidad y previa

deliberación de la Junta, podrá acordar la disolución anticipada de las Cortes de Castilla y León.

2. No podrá acordarse la disolución anticipada de las Cortes de Castilla y León en los siguientes

supuestos:

a) Cuando se encuentre en tramitación una moción de censura.

b) Durante el primer período de sesiones de la legislatura.

c) Antes de que transcurra un año desde la anterior disolución de la Cámara efectuada al amparo

de este artículo.

3. La disolución se acordará por el Presidente de la Junta mediante decreto que incluirá la fecha de

las elecciones a las Cortes de Castilla y León y demás circunstancias previstas en la legislación

electoral.

Subir

[Bloque 53: #cv-2]

Subir

[Bloque 54: #a38]

En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad

Autónoma de Castilla y León de acuerdo con la legislación del Estado:

1. Delimitar las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y la localización de su

sede y, en su caso, solicitar la revisión de la planta de los Juzgados y Tribunales para adaptarla a

las necesidades de su ámbito territorial.

2. Ejercer las facultades normativas, ejecutivas y de gestión que tenga atribuidas en relación con la

creación, el diseño y la organización de las oficinas judiciales y unidades administrativas, así como

respecto al personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia.

3. Ejercer las facultades normativas, ejecutivas y de gestión que tenga atribuidas en relación con

los organismos e instituciones colaboradores de la Administración de Justicia, incluidos los servicios

de medicina forense y de toxicología.

4. Proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia dentro

del marco de sus competencias.

5. De manera general, ejercer aquellas otras competencias que le reconozca o atribuya la

legislación del Estado.

Subir

[Bloque 55: #a39]

1. Dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el ejercicio de la

potestad jurisdiccional corresponde de manera ordinaria a los Juzgados y Tribunales radicados en

la Comunidad, en los términos previstos por la Constitución, la legislación del Estado y los Tratados

Internacionales suscritos por España.

2. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Castilla y León se extiende dentro de los

órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso administrativo y social a todas las instancias, de

conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal.

3. Las cuestiones de competencia que se susciten entre órganos jurisdiccionales dentro de cada

orden jurisdiccional en Castilla y León serán resueltos por el inmediato órgano superior común, de

conformidad con lo dispuesto por la legislación del Estado.

Subir

[Bloque 56: #a40]

1. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León es el órgano jurisdiccional superior de la

Administración de Justicia dentro de la Comunidad en todos los órdenes, con excepción de la

jurisdicción militar, y alcanza a todo su ámbito territorial. Su organización, competencias y

funcionamiento se ajustará a cuanto disponga la legislación estatal.

2. Las competencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se ejercerán sin perjuicio

de las que correspondan al Tribunal Supremo como órgano jurisdiccional superior en todos los

órdenes dentro de la Administración de Justicia española o, cuando proceda, de las reconocidas a

los Tribunales Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la legislación del

Estado y los Tratados suscritos por España.

Subir

[Bloque 57: #a41]

1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León será nombrado por el Rey, a

propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente de la Junta de Castilla y León

ordenará la publicación de dicho nombramiento en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. El nombramiento de los Magistrados, Jueces, Secretarios y restante personal del Tribunal

Superior y de los demás órganos de la Administración de Justicia en la Comunidad se efectuará

según la forma prevista en la legislación del Estado.

Subir

[Bloque 58: #a42]

Mediante ley de las Cortes de Castilla y León se podrá crear el Consejo de Justicia de Castilla y

León y establecer su estructura, composición y funciones dentro del ámbito de competencias de la

Comunidad y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal.

Subir

[Bloque 59: #tiii]

Subir

[Bloque 60: #a43]

1. Castilla y León se organiza territorialmente en municipios, provincias y demás entidades locales

que con tal carácter puedan crearse conforme a la ley.

2. Las entidades locales de Castilla y León se regirán por los principios de autonomía, suficiencia

financiera, competencia, coordinación, cooperación, responsabilidad, subsidiariedad y lealtad

institucional.

3. La Comunidad y las entidades locales de Castilla y León promoverán la cohesión y el equilibrio

de todos sus territorios, con especial atención a las zonas periféricas y a las más despobladas y

desfavorecidas.

Subir

[Bloque 61: #ci-3]

Subir

[Bloque 62: #a44]

1. El municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad y la institución de participación más

directa de los ciudadanos en los asuntos públicos. Tiene personalidad jurídica propia y plena

autonomía en el ámbito de sus competencias y en la defensa de los intereses locales que

representa.

2. Su gobierno, representación y administración corresponde al Ayuntamiento.

3. La creación y supresión de municipios, la alteración de términos municipales y la fusión de

municipios limítrofes se realizará de acuerdo con la legislación de la Comunidad Autónoma en el

marco de la legislación básica del Estado.

Subir

[Bloque 63: #a45]

1. Los municipios tienen las competencias propias que se establecen por la legislación básica del

Estado y la de la Comunidad Autónoma. Dichas competencias se ejercen con plena autonomía.

2. Las competencias de las entidades locales corresponderán a los municipios, salvo que la ley que

reconozca tales competencias las asigne a otras entidades locales.

3. Los municipios tienen capacidad para ejercer su iniciativa en toda materia de interés local que no

esté expresamente excluida de su competencia o atribuida a otras Administraciones por la

legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Subir

[Bloque 64: #a46]

1. La comarca se configura como la agrupación voluntaria de municipios limítrofes con

características geográficas, económicas, sociales e históricas afines. Podrá ser también

circunscripción administrativa de la Junta de Castilla y León para el cumplimiento de sus fines.

2. La constitución de cada comarca se formalizará por ley de las Cortes, que definirá sus

competencias, sin perjuicio de las que puedan delegarle o encomendarle las entidades locales de

su ámbito territorial o la Comunidad Autónoma. Se requerirá en todo caso el acuerdo de los

Ayuntamientos afectados.

3. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará la comarca del Bierzo, teniendo en cuenta sus

singularidades y su trayectoria institucional.

4. Mediante ley de las Cortes se podrá regular con carácter general la organización y el régimen

jurídico de las comarcas de Castilla y León.

Subir

[Bloque 65: #a47]

1. La provincia, como entidad local, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para la

gestión de sus intereses. Su gobierno y administración están encomendados a la respectiva

Diputación. Constituye también división territorial para el cumplimiento de los fines de la Comunidad

Autónoma.

2. Las competencias de las Diputaciones se fijarán por la legislación básica del Estado y la de la

Comunidad Autónoma. En todo caso las Diputaciones ejercerán competencias en el ámbito de la

cooperación, asesoramiento y asistencia a municipios y otras entidades locales. Prestarán también

servicios supramunicipales de carácter provincial, en el ámbito de las competencias locales, sin

perjuicio de las que puedan delegarle o encomendarle las entidades locales de su ámbito territorial

o la Comunidad Autónoma.

Subir

[Bloque 66: #cii-3]

Subir

[Bloque 67: #a48]

La Comunidad de Castilla y León impulsará la autonomía local. La Comunidad y las entidades

locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de lealtad institucional, respeto a los

ámbitos competenciales respectivos, coordinación, cooperación, información mutua, subsidiariedad,

solidaridad interterritorial y ponderación de los intereses públicos afectados, cualquiera que sea la

Administración que los tenga a su cargo.

Subir

[Bloque 68: #a49]

1. En el marco de la legislación básica del Estado y del presente Estatuto, la Comunidad Autónoma

establecerá por ley de Cortes la regulación del gobierno y la administración local de Castilla y León.

En dicha regulación se contemplarán las entidades locales menores, así como las comarcas, áreas

metropolitanas, mancomunidades, consorcios y otras agrupaciones de entidades locales de

carácter funcional y fines específicos. La creación en cada caso de áreas metropolitanas se

efectuará mediante ley específica de las Cortes de Castilla y León.

2. Se preservarán y protegerán las formas tradicionales de organización local, por su valor singular

dentro del patrimonio institucional de Castilla y León.

Subir

[Bloque 69: #a50]

1. Por ley de las Cortes, aprobada por mayoría absoluta, se podrán transferir competencias a los

Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales que puedan asegurar su eficaz ejercicio, en

aquellas materias que sean susceptibles de ser transferidas.

La transferencia de competencias contemplará el traspaso de los medios personales, financieros y

materiales que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios

públicos descentralizados.

2. Asimismo, la Comunidad podrá delegar en las entidades locales la gestión de materias de su

competencia, el desempeño de sus funciones y la prestación de servicios, estableciéndose en

estos supuestos las formas de dirección y control que aquélla se reserve.

Subir

[Bloque 70: #a51]

1. La ley de las Cortes de Castilla y León prevista en el artículo 49 del presente Estatuto regulará la

creación, composición y funciones de un órgano mixto para el diálogo y la cooperación institucional

entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones locales de Castilla y León, en el que éstas

estarán representadas con criterios que aseguren la pluralidad política, territorial e institucional.

2. El Consejo de Cooperación Local será oído en el proceso de preparación de los anteproyectos

de ley, disposiciones administrativas y planes que afecten de forma específica a las entidades

locales.

Subir

[Bloque 71: #a52]

1. La Comunidad de Castilla y León fomentará las asociaciones de entidades locales de ámbito

autonómico para la protección y promoción de sus intereses comunes.

2. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma reconocerán la interlocución de la Federación

Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, en cuanto asociación local con mayor

implantación.

Subir

[Bloque 72: #ciii-3]

Subir

[Bloque 73: #a53]

Las Haciendas locales de Castilla y León se rigen por los principios de suficiencia de recursos,

equidad, autonomía y responsabilidad fiscal. La Comunidad Autónoma velará por el cumplimiento

de estos principios y por la corrección de desequilibrios económicos entre las entidades locales, con

el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los servicios públicos locales a todos los ciudadanos

de la Comunidad.

Subir

[Bloque 74: #a54]

Corresponde a la Comunidad de Castilla y León velar por los intereses financieros de los entes

locales de su territorio y ejercer la tutela financiera sobre ellos, respetando la autonomía que a los

mismos reconocen los artículos 140 a 142 de la Constitución.

Subir

[Bloque 75: #a55]

1. La financiación de las entidades locales garantizará la suficiencia de recursos de acuerdo con

una distribución de competencias basada en los principios de descentralización, subsidiariedad y

simplificación administrativa.

2. Las competencias transferidas a las entidades locales deberán ir acompañadas de una

financiación autonómica suficiente, para que no se ponga en riesgo la autonomía financiera de

dichos entes locales.

3. Las entidades locales podrán participar en los ingresos de la Comunidad, según lo dispuesto en

el artículo 142 de la Constitución, en los términos que establezca una ley de Cortes.

4. Las entidades locales de Castilla y León tienen derecho a que la Comunidad arbitre las medidas

de compensación que impidan que sus recursos se vean reducidos cuando establezca tributos

sobre hechos sujetos a la imposición municipal por los entes locales o cuando suprima o modifique

cualquier tributo de percepción municipal que reduzca los ingresos de los Ayuntamientos.

Subir

[Bloque 76: #a56]

Los entes locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma la gestión, liquidación, recaudación e

inspección de sus propios tributos y otros ingresos de derecho público, o establecer alguna otra

forma de colaboración.

Subir

[Bloque 77: #tiv]

Subir

[Bloque 78: #ci-4]

Subir

[Bloque 79: #a57]

Las relaciones de la Comunidad de Castilla y León con el Estado y con las demás Comunidades

Autónomas estarán basadas en los principios de solidaridad, lealtad institucional y cooperación.

2. Dichas relaciones se articularán a través de mecanismos bilaterales o multilaterales en función

de la naturaleza de los asuntos y de los intereses que resulten afectados.

Subir

[Bloque 80: #a58]

1. La Comunidad de Castilla y León y el Estado se prestarán ayuda mutua y colaborarán cuando

sea necesario para el ejercicio eficaz de las competencias respectivas y para la defensa de los

intereses propios.

2. La Comunidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en la legislación estatal,

participará en los organismos y procedimientos de toma de decisiones del Estado que afecten a sus

competencias y, en particular, en los siguientes ámbitos:

a) Ordenación general de la actividad económica en el marco de lo establecido en el artículo 131.2

de la Constitución.

b) Planificación de las infraestructuras estatales ubicadas en Castilla y León incluida, en su caso, la

declaración de interés general de las mismas.

c) Declaración y delimitación de espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal.

d) Designación de los miembros de las instituciones, organismos y empresas públicas del Estado,

en los términos establecidos en la legislación estatal.

3. La Junta de Castilla y León y el Gobierno de la Nación, en el ámbito de las competencias

respectivas, pueden suscribir convenios de colaboración y hacer uso de otros instrumentos de

cooperación que consideren adecuados para cumplir los objetivos de interés común.

Subir

[Bloque 81: #a59]

1. La Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado se configura

como el marco permanente de cooperación de ámbito general entre ambas partes, de acuerdo con

la legislación vigente, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos concretos de carácter

bilateral o multilateral.

2. La Comisión de Cooperación estará constituida de un número igual de representantes de la

Junta de Castilla y León y del Gobierno de la Nación y adoptará sus normas de organización y

funcionamiento por acuerdo de ambas partes.

3. La Comisión de Cooperación podrá desempeñar las siguientes funciones:

a) Información, coordinación, planificación y colaboración entre las dos partes, en relación con el

ejercicio de las competencias respectivas.

b) Deliberación y, en su caso, propuesta sobre la elaboración de proyectos legislativos del Estado

que afecten singularmente a las competencias e intereses de Castilla y León.

c) Prevención y resolución extraprocesal de conflictos competenciales entre las dos partes.

d) Cualesquiera otras funciones destinadas a promover la cooperación entre las dos partes.

Subir

[Bloque 82: #a60]

1. La Comunidad de Castilla y León podrá establecer relaciones de colaboración en asuntos de

interés común con otras Comunidades Autónomas, especialmente con las limítrofes y con aquellas

con las que le unen vínculos históricos y culturales.

2. A tal efecto, la Comunidad podrá suscribir convenios de colaboración con otras Comunidades

Autónomas para la gestión y prestación de servicios de su competencia. Tales convenios deberán

ser aprobados por las Cortes de Castilla y León y comunicados a las Cortes Generales, entrando

en vigor a los sesenta días de dicha comunicación, salvo que las Cortes Generales decidan en el

mismo término que, por su contenido, deben calificarse como acuerdos de cooperación, en cuyo

caso deberán seguir el procedimiento previsto en el apartado 3 de este artículo.

3. La Comunidad podrá igualmente establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades

Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

4. Los convenios y acuerdos suscritos por la Comunidad deberán publicarse en el «Boletín Oficial

de Castilla y León».

Subir

[Bloque 83: #cii-4]

Subir

[Bloque 84: #a61]

La Comunidad de Castilla y León deberá ser informada y oída por el Estado y participará, en los

términos establecidos por las legislaciones europea y estatal, en los asuntos relacionados con la

Unión Europea que afecten a sus competencias o intereses.

Subir

[Bloque 85: #a62]

1. La Comunidad de Castilla y León participará en la formación de la voluntad del Estado español

en los procesos de elaboración del Derecho de la Unión Europea en los asuntos que afecten a las

competencias o a los intereses de la Comunidad a través de los mecanismos que se establezcan

en el orden interno. La Junta y las Cortes de Castilla y León podrán dirigir al Gobierno de la Nación

y a las Cortes Generales, según proceda, las observaciones y propuestas que consideren

oportunas sobre los asuntos que sean objeto de negociación.

2. Las Cortes de Castilla y León participarán en los procedimientos de control de los principios de

subsidiariedad y de proporcionalidad que establezca el Derecho de la Unión Europea en relación

con las propuestas legislativas europeas cuando dichas propuestas afecten a competencias de la

Comunidad.

3. La Comunidad aplica y desarrolla el Derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus

competencias. La existencia de una regulación europea no modifica la distribución interna de

competencias establecida por la Constitución y el presente Estatuto.

Subir

[Bloque 86: #a63]

1. La Comunidad podrá participar en las instituciones y órganos de la Unión, dentro de la

representación del Estado español, según lo determine la legislación aplicable.

2. La Junta de Castilla y León propondrá al Estado la designación de representantes en el Comité

de las Regiones, de conformidad con las normas que lo regulan.

Subir

[Bloque 87: #a64]

La Comunidad de Castilla y León podrá establecer una Delegación Permanente ante la Unión

Europea con el fin de mantener relaciones de colaboración con las instituciones europeas y de

ejercer funciones de información y de promoción y defensa de los intereses de Castilla y León.

Subir

[Bloque 88: #a65]

1. La Comunidad de Castilla y León podrá actuar en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia

de la Unión Europea en los términos que establezca la legislación aplicable.

2. En cualquier caso, la Junta de Castilla y León podrá instar al Gobierno de la Nación a ejercer

acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en defensa de los intereses de Castilla y

León.

Subir

[Bloque 89: #a66]

1. La Comunidad de Castilla y León promoverá el establecimiento de relaciones de cooperación, en

la forma en que estime conveniente en el marco de la legislación vigente, con las regiones

europeas con las que comparta objetivos e intereses económicos, sociales y culturales.

2. En particular, la Comunidad de Castilla y León promoverá el establecimiento de unas relaciones

de buena vecindad, basadas en el respeto mutuo y la colaboración, con las regiones de Portugal

con las que le une una estrecha vinculación geográfica, histórica, cultural, económica y ambiental.

Subir

[Bloque 90: #ciii-4]

Subir

[Bloque 91: #a67]

1. La Comunidad de Castilla y León, por sí misma o en colaboración con el Estado o con otras

Comunidades Autónomas, podrá llevar a cabo acciones de proyección exterior con el fin de

promover sus intereses, sin perjuicio de la competencia estatal en materia de relaciones

internacionales.

A tal efecto, la Junta de Castilla y León podrá suscribir acuerdos de colaboración en el ámbito de

sus competencias, debiendo ser sometidos dichos acuerdos a la aprobación de las Cortes de

Castilla y León.

2. Asimismo, la Comunidad podrá participar en organismos internacionales, especialmente en la

UNESCO y otros organismos de carácter cultural, directamente, cuando así lo prevea la normativa

correspondiente, o integrada en el seno de la delegación española.

3. La Comunidad podrá establecer oficinas en el exterior para la mejor defensa de sus intereses,

respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.3.ª y 10.ª de la Constitución.

4. En su acción exterior los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la

tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y

la cooperación al desarrollo. Una ley de Cortes regulará el régimen jurídico de la cooperación al

desarrollo de la Comunidad en el ámbito internacional.

Subir

[Bloque 92: #a68]

1. La Comunidad de Castilla y León podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de

tratados o convenios internacionales en materias de interés para Castilla y León, y en especial en

las derivadas de su situación geográfica como región fronteriza.

2. La Junta de Castilla y León adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su

territorio, de los tratados internacionales y de los actos normativos de las organizaciones

internacionales, en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad

Autónoma de Castilla y León.

3. La Comunidad será informada de la elaboración de tratados y convenios internacionales, así

como de los proyectos de legislación aduanera, en lo que afecten a materias de su específico

interés. En estos supuestos, la Comunidad podrá estar representada en las delegaciones

negociadoras si así lo acuerda con el Gobierno de la Nación.

Subir

[Bloque 93: #tv]

Subir

[Bloque 94: #a69]

La Comunidad de Castilla y León, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y las

correspondientes leyes del Estado, asume las competencias que se establecen en los artículos

siguientes.

Subir

[Bloque 95: #a70]

1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

1.º Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

2.º Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.

3.º Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este

Estatuto.

4.º Organización territorial de la Comunidad. Relaciones entre las instituciones de la Comunidad y

los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, en los términos

previstos en el presente Estatuto.

5.º Conservación del Derecho consuetudinario de Castilla y León.

6.º Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

7.º Obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma dentro de su propio territorio que no

tengan la calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

8.º Ferrocarriles, carreteras y caminos que transcurran íntegramente por el territorio de la

Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o

tubería. Centros de transporte, logística y distribución en el ámbito de la Comunidad.

9.º Aeropuertos, helipuertos, muelles e instalaciones de navegación de carácter deportivo y, en

general, los que no desarrollen actividades comerciales.

10.º Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las

familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los

colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores.

- 11.º Promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género.
- 12.º Régimen de acogida e integración económica, social y cultural de los inmigrantes. La Junta de Castilla y León colaborará con el Gobierno de España en todo lo relativo a políticas de inmigración, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 13.º Desarrollo rural.
- 14.º Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- 15.º Denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León. Organización de los Consejos Reguladores y entidades de naturaleza equivalente.
- 16.º Tratamiento especial de las zonas de montaña.
- 17.º Pesca fluvial y lacustre, acuicultura, caza y explotaciones cinegéticas. Protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades.
- 18.º El fomento del desarrollo económico en los diferentes mercados y del comercio exterior y la planificación de la actividad económica de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica general y, en especial, la creación y gestión de un sector público de Castilla y León.
- 19.º Cajas de Ahorros e instituciones de crédito cooperativo público y territorial en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.
- 20.º Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Regulación y autorización de grandes superficies comerciales, en el marco de la unidad de mercado. Calendarios y horarios comerciales, en el marco de la normativa estatal. Ferias y mercados interiores.

Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.

- 21.º Promoción de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- 22.º Industria, con observancia de cuanto determinen las normas del Estado por razones de seguridad, de interés militar o sanitario y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.
- 23.º Investigación científica y técnica. Fomento y desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación en coordinación con la investigación científica y técnica estatal.
- 24.º Instalaciones de almacenamiento, producción, de distribución y de transporte de cualesquiera energías, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma.
- 25.º Fomento, regulación y desarrollo de la artesanía.
- 26.º Promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad.
- 27.º Casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en el territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro.
- 28.º Cooperativas y entidades asimilables. Fomento del sector de la economía social.
- 29.º Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la general del Estado y con la de las demás Comunidades Autónomas.
- 30.º Publicidad en general y publicidad institucional sin perjuicio de la legislación del Estado.
- 31.º Cultura, con especial atención a las actividades artísticas y culturales de la Comunidad:
- a) Fomento y promoción de las producciones artísticas y literarias de Castilla y León.
- b) Producción, distribución de libros y publicaciones periódicas en cualquier soporte, así como la gestión del depósito legal y el otorgamiento de códigos de identificación.
- c) Industria cinematográfica y audiovisual de Castilla y León y de promoción y planificación de equipamientos culturales de Castilla y León.
- d) Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés

para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para su defensa contra la

exportación y la expoliación.

e) Museos, bibliotecas, hemerotecas, archivos y otros centros culturales y de depósito de interés

para la Comunidad y que no sean de titularidad estatal. En los mismos términos, conservatorios de

música y danza, centros de artes escénicas y otras instituciones relacionadas con el fomento y la

enseñanza de las Bellas Artes.

f) Fiestas y tradiciones populares.

g) Las Academias científicas y culturales que desarrollen principalmente su actividad en Castilla y

León.

32.º Espectáculos públicos y actividades recreativas.

33.º Promoción de la educación física, del deporte y del ocio.

34.º Fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma.

35.º Normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, con especial atención

al desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático.

36.º Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

37.º Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto o,

en general, el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de estas competencias, corresponderán a la Comunidad de Castilla y León las

potestades legislativa y reglamentaria, y la función ejecutiva, incluida la inspección.

3. La atribución en exclusividad de estas competencias a la Comunidad de Castilla y León se

entenderá efectuada sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Estado en

virtud de otros títulos previstos por la Constitución.

Subir

[Bloque 96: #a71]

1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ella

establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo y la

ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

- 1.º Régimen Local.
- 2.º Protección de datos de carácter personal que estén bajo la responsabilidad de las instituciones de la Comunidad, de los entes locales y de cualquier entidad pública o privada dependiente de aquéllas.
- 3.º Seguridad Social, exceptuando el régimen económico y respetando los principios de unidad económico-patrimonial y de solidaridad financiera.
- 4.º Ordenación farmacéutica.
- 5.º Defensa de los consumidores y usuarios.
- 6.º Ordenación del crédito, banca y seguros.
- 7.º Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Prevención ambiental. Vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas.
- 8.º Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.
- 9.º Sanidad agraria y animal.
- 10.º Régimen minero y energético, incluidas las fuentes renovables de energía.
- 11.º Tecnologías de la información y el conocimiento.
- 12.º Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social. La Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener los medios de comunicación social que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- 13.º Cámaras Agrarias, de Comercio e Industria y cualesquiera otras de naturaleza equivalente.
- 14.º Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.
- 15.º Sistema de consultas populares en el ámbito de Castilla y León, de conformidad con lo que disponga la ley a la que se refiere el artículo 92.3 de la Constitución y demás leyes del Estado, correspondiendo a éste la autorización de su convocatoria.
- 16.º Protección civil, incluyendo en todo caso la regulación, planificación y ejecución de medidas

relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los

servicios de protección civil, entre ellos los de prevención y extinción de incendios.

17.º Asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma.

2. En estas materias, y salvo norma en contrario, corresponde además a la Comunidad la potestad

reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección.

Subir

[Bloque 97: #a72]

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la vigilancia y protección de sus

edificios e instalaciones, para lo que podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del

Cuerpo Nacional de Policía, en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley

Orgánica a que se refiere el número 29 del artículo 149.1 de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma podrá también convenir con el Estado la colaboración de las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad para el ejercicio de las funciones correspondientes a aquellas de sus

competencias que así lo precisen.

3. La Comunidad de Castilla y León podrá crear mediante ley de Cortes el Cuerpo de Policía de

Castilla y León, que ejercerá las funciones que dicha ley establezca y de colaboración con las

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado previstas en la Ley Orgánica reguladora de éstos. La

coordinación de la actuación, en el territorio de Castilla y León, de las Fuerzas y Cuerpos de

Seguridad del Estado y del Cuerpo de Policía de Castilla y León corresponderá a la Junta de

Seguridad, formada por un número igual de representantes del Gobierno y de la Junta de Castilla y

León.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación y demás facultades previstas en la Ley

Orgánica a que se refiere el número 22 del artículo 148.1 de la Constitución, en relación con las

policías locales de Castilla y León.

Subir

[Bloque 98: #a73]

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de

la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo

con lo dispuesto en la normativa estatal.

2. En materia de enseñanza no universitaria, corresponde en todo caso a la Comunidad de Castilla

y León: la programación, creación, organización, régimen e inspección de los centros públicos y la

autorización, inspección y control de todos los centros educativos; el régimen de becas y ayudas al

estudio con fondos propios; la evaluación y garantía de la calidad del sistema educativo; la

formación del personal docente; la definición de las materias relativas al conocimiento de la cultura

castellana y leonesa; las actividades complementarias y extraescolares, en relación con los centros

sostenidos con fondos públicos; la organización de las enseñanzas no presenciales y

semipresenciales. También son competencia de la Comunidad las enseñanzas no universitarias

que no conduzcan a la obtención de un título académico o profesional estatal.

3. En materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía de las Universidades, es

competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en todo caso la programación y

coordinación del sistema universitario de Castilla y León; la creación de Universidades públicas y

autorización de las privadas; la aprobación de los estatutos de las Universidades públicas y de las

normas de organización y funcionamiento de las privadas; la coordinación de los procedimientos de

acceso a las Universidades y regulación de los planes de estudio; el marco jurídico de los títulos

propios de las Universidades; la financiación de las Universidades; la regulación y gestión del

sistema propio de becas y ayudas al estudio; el régimen retributivo del personal docente e

investigador contratado en las Universidades públicas y el establecimiento de retribuciones

complementarias del personal docente e investigador funcionario.

Subir

[Bloque 99: #a74]

1. Son de competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades

reservadas al Estado, las funciones en materia de sanidad y salud pública, la promoción de la salud

en todos los ámbitos, la planificación de los recursos sanitarios públicos, la coordinación de la

sanidad privada con el sistema sanitario público y la formación sanitaria especializada.

2. En el marco de las bases y coordinación estatal de la Sanidad, corresponde a la Comunidad de

Castilla y León la organización, funcionamiento, administración y gestión de todas las instituciones

sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Junta de Castilla y León podrá organizar y administrar para aquellas finalidades, y dentro de

su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes mencionadas, y ejercerá la

inspección y control de las entidades en materia de sanidad, reservándose al Estado la alta

inspección para el cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

4. La Comunidad promoverá la investigación biomédica y biotecnológica en el marco de sus propias

instituciones sanitarias y de investigación.

Subir

[Bloque 100: #a75]

1.(Anulado)

2. En colaboración con el Estado y las demás Comunidades Autónomas, corresponde a la Junta de

Castilla y León la participación en la gestión de las aguas pertenecientes a otras cuencas

intercomunitarias que se encuentren en el territorio de Castilla y León.

3. Las competencias de los apartados anteriores se asumirán sin perjuicio de las reservadas al

Estado por el artículo 149.1 de la Constitución y de la planificación hidrológica.

4. La Comunidad tiene competencia exclusiva, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del

territorio de Castilla y León, en materia de proyectos, construcción y explotación de los

aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; aguas

minerales, termales y subterráneas, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos

hidráulicos, canales y regadíos.

5. Es un principio rector de la acción política de la Comunidad la garantía del abastecimiento de

agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender las necesidades presentes y

futuras de los castellanos y leoneses. En aplicación de este principio y en el marco de la legislación del Estado, la Junta de Castilla y León emitirá un informe preceptivo sobre cualquier decisión estatal que implique transferencia de aguas fuera del territorio de la Comunidad.

Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del apartado 1 por Sentencia del TC 32/2011, de 17 de marzo.Ref. BOE-A-2011-6547.

Última actualización, publicada el 11/04/2011, en vigor a partir del 11/04/2011.

Texto original, publicado el 01/12/2007, en vigor a partir del 01/12/2007.

Subir

[Bloque 101: #a76]

Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

- 1.º Empleo y relaciones laborales. Políticas activas de ocupación. Prevención de riesgos laborales, promoción de la salud y seguridad laboral.
- 2.º Fijación, en colaboración con el Estado, de las necesidades del mercado laboral que determinan la concesión de las autorizaciones de trabajo de los extranjeros.
- 3.º Ferias internacionales.
- 4.º Gestión de museos, archivos, bibliotecas y colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal que no se reserve el Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenios.
- 5.º Pesas y medidas. Contraste de metales.
- 6.º Planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores económicos.
- 7.º Productos farmacéuticos.
- 8.º Propiedad industrial.
- 9.º Propiedad intelectual.
- 10.º Aeropuertos y helipuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve

el Estado.

11.º Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que participará en

los casos y actividades que proceda.

12.º Transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el territorio de la

Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el

Estado.

13.º Seguridad privada, cuando así lo establezca la legislación del Estado.

14.º Nombramiento de los Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes

Muebles que hayan obtenido plaza en el territorio de la Comunidad de acuerdo con las leyes

estatales. Informe y participación en la fijación de las demarcaciones de Notarías, Registros de la

Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como de las Oficinas Liquidadoras a cargo de

éstos de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

La Comunidad velará por la adecuada prestación del servicio público encomendado a Notarios y

Registradores.

15.º Defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el

territorio de la Comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente.

Subir

[Bloque 102: #a77]

1. La Comunidad Autónoma podrá solicitar de las instituciones del Estado y asumir competencias a

través de los procedimientos establecidos en los números 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.

Al efecto señalado en el párrafo anterior, la Comunidad Autónoma podrá ejercer la iniciativa

legislativa prevista en el artículo 87.2 de la Constitución.

2. En cualquier caso, la Comunidad de Castilla y León podrá asumir las demás competencias,

funciones y servicios que la legislación del Estado reserve o atribuya a las Comunidades

Autónomas.

3. Las Cortes y la Junta de Castilla y León velarán por que el nivel de autogobierno establecido en

el presente Estatuto sea actualizado en términos de igualdad respecto de las demás Comunidades

Autónomas.

Subir

[Bloque 103: #tvi]

Subir

[Bloque 104: #ci-5]

Subir

[Bloque 105: #a78]

1. La política económica de la Comunidad de Castilla y León se orientará al progreso económico y

social, a la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos y a la consecución de los derechos y

principios básicos de la Comunidad establecidos en el Título I del presente Estatuto.

2. Con objeto de asegurar el equilibrio económico y demográfico dentro del territorio de la

Comunidad y la realización interna del principio de solidaridad, se constituirá un Fondo autonómico

de compensación, que será regulado por ley de las Cortes de Castilla y León.

Subir

[Bloque 106: #a79]

1. La Comunidad queda facultada para constituir instituciones que fomenten la plena ocupación y

para crear y mantener su propio sector público, en coordinación con el sector público estatal y local.

a fin de impulsar el desarrollo económico y social y de realizar sus objetivos en el marco de sus

competencias.

2. Las empresas públicas, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado se

constituirán mediante ley de las Cortes de Castilla y León.

3. La Comunidad, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, designará, en su caso,

sus representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas

públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de la Comunidad.

Subir

[Bloque 107: #a80]

La Comunidad de Castilla y León ejercerá, en coordinación con las políticas del Estado, las

competencias que le correspondan en relación con las instituciones de crédito y ahorro, con los

establecimientos financieros de crédito y con el resto de entidades e instituciones que conformen el

sistema financiero autonómico, con los objetivos de fortalecimiento del sistema financiero de

Castilla y León, cumplimiento de su función económica y social, fomento de su participación en los

objetivos económicos estratégicos de la Comunidad, protección de los derechos e intereses de los

usuarios, promoción de la inversión en la Comunidad, vigilancia del cumplimiento de las normas de

ordenación y disciplina, y protección de su independencia, prestigio y estabilidad.

Subir

[Bloque 108: #a81]

1. El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en

materia socioeconómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Una ley de la Comunidad regulará su composición, organización y funcionamiento.

Subir

[Bloque 109: #cii-5]

Subir

[Bloque 110: #a82]

1. La Hacienda de la Comunidad se inspirará en los principios de autonomía financiera, suficiencia,

equidad, solidaridad, transparencia, economía y eficiencia.

2. La Comunidad de Castilla y León tiene autonomía financiera para desarrollar y ejecutar sus

competencias. La autonomía financiera de la Comunidad y demás principios que inspiran la

Hacienda de la Comunidad se ejercerán conforme a lo previsto en la Constitución, en el presente

Estatuto y en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución, respetando los

principios de coordinación con las Haciendas Estatal y Local y de solidaridad entre todos los

españoles.

3. La Comunidad de Castilla y León y las instituciones que la componen gozan de idéntico tratamiento fiscal que el establecido por las leyes para el Estado.

Subir

[Bloque 111: #a83]

- 1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León dispondrá de los recursos suficientes para atender de forma estable y permanente la gestión y el desarrollo de sus competencias. La Comunidad Autónoma de Castilla y León velará por que, en los términos de los artículos 138 y 139 de la Constitución Española, el Estado garantice la realización efectiva de los principios de igualdad y solidaridad y el equilibrio económico de las diversas Comunidades Autónomas, sin que las diferencias entre sus Estatutos y competencias puedan implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales en periuicio de Castilla y León.
- 2. La Comunidad Autónoma de Castilla y León participará en los mecanismos de nivelación que se diseñen en el marco del sistema general de financiación.
- 3. En el marco de lo establecido en el artículo 158.2 de la Constitución la Comunidad Autónoma de Castilla y León participará en el Fondo de Compensación Interterritorial de acuerdo con lo que establezca su normativa reguladora.
- 4. La Comunidad Autónoma de Castilla y León velará por que se garantice el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, previsto en el artículo 138 de la Constitución y participará en los mecanismos que se establezcan para hacer efectivo este principio, conforme a su normativa reguladora.
- 5. De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero, positivo o negativo, que las disposiciones generales y medidas adoptadas por el Estado tengan sobre la Comunidad de Castilla y León o las adoptadas por la Comunidad Autónoma tengan sobre el Estado, en un período determinado, en forma de una variación de las necesidades de gasto o de capacidad fiscal, con la finalidad de establecer los mecanismos de ajuste necesarios para evitar cualquier tipo de perjuicio a la suficiencia financiera de la Comunidad, al desarrollo de sus

competencias o a su crecimiento económico.

Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente el acceso a la información estadística y de

gestión necesaria para el mejor ejercicio de sus respectivas competencias, en un marco de

cooperación y transparencia.

6. Para determinar la financiación que dentro del sistema de financiación de las Comunidades

Autónomas corresponde a la Comunidad de Castilla y León se ponderarán adecuadamente los

factores de extensión territorial, dispersión, baja densidad y envejecimiento de la población de la

Comunidad.

7. La Hacienda de Castilla y León participará, siempre que se establezca en el sistema general de

financiación, en la suficiencia de la financiación de las Comunidades Autónomas en términos

dinámicos.

8. Para la fijación de las inversiones del Estado en Castilla y León en infraestructuras, se tendrá en

consideración, con carácter prioritario, la superficie del territorio de la Comunidad y se incorporarán

criterios de equilibrio territorial a favor de las zonas más desfavorecidas.

Subir

[Bloque 112: #a84]

La Hacienda de la Comunidad se constituye con:

a) Los rendimientos de sus tributos propios.

b) Los rendimientos de los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a que se refiere la

disposición adicional primera y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes

Generales.

c) Las asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) Los recargos sobre impuestos estatales.

e) Las transferencias procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo con su

normativa reguladora.

f) Los ingresos procedentes de la Unión Europea.

g) Los ingresos procedentes de otros organismos nacionales e internacionales.

h) El producto de la emisión de deuda y el recurso al crédito.

i) Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma y los demás ingresos de derecho

privado.

i) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

k) Cualquier otro tipo de recursos que le correspondan, en virtud de lo dispuesto en las leyes.

Subir

[Bloque 113: #a85]

La Comunidad Autónoma y las entidades locales afectadas participarán en los ingresos

correspondientes a los tributos que el Estado pueda establecer para recuperar los costes sociales

producidos por actividades contaminantes o generadoras de riesgos de especial gravedad para el

medio, en la forma que establezca la ley creadora del gravamen.

Subir

[Bloque 114: #a86]

1. Las competencias normativas y las competencias de gestión, liquidación, recaudación e

inspección de los tributos cuyo rendimiento esté cedido a la Comunidad de Castilla y León, así

como la revisión de los actos dictados en vía de gestión de dichos tributos, se ejercerán en los

términos fijados en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución, sin perjuicio de

la colaboración que pueda establecerse con la Administración del Estado en el ámbito previsto por

la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

2. Las funciones de aplicación de los tributos propios de la Comunidad y las que, en el marco de la

Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución Española, se atribuyan a la

Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos, total o parcialmente, serán ejercidas

por los órganos o entes públicos que la Comunidad establezca en cada momento.

3. A tal fin, se podrá crear por ley de Cortes un organismo con personalidad jurídica propia para la

gestión, recaudación, liquidación, inspección y revisión de los tributos propios y cedidos. En todo

caso, la Administración Tributaria del Estado y la de la Comunidad fomentarán los medios de

colaboración y coordinación que consideren oportunos, en especial cuando así lo exija la

naturaleza del tributo.

Subir

[Bloque 115: #a87]

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá concertar operaciones de endeudamiento

para financiar gastos de inversión en los términos que autorice la correspondiente ley de las Cortes

de Castilla y León.

2. El volumen y características de las operaciones se establecerán de acuerdo con el ordenamiento

general de la política crediticia y en coordinación con el Estado.

3. Los valores emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.

4. Igualmente podrá concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con objeto de

cubrir sus necesidades transitorias de tesorería.

5. Lo establecido en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica prevista

en el artículo 157.3 de la Constitución.

Subir

[Bloque 116: #a88]

1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León estará integrado por todos los

bienes de los que ella sea titular, estén o no adscritos a algún servicio o uso público de la

Comunidad y cualquiera que sea su naturaleza y el título de adquisición.

2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará el régimen jurídico del patrimonio de la

Comunidad Autónoma, así como su administración, conservación y defensa.

Subir

[Bloque 117: #a89]

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad constituirán la expresión cifrada conjunta y

sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocer y de los derechos que

prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio. Tendrán carácter anual e incluirán la totalidad

de los gastos e ingresos de los organismos y entidades que la integran, y en ellos se consignará el

importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a la Comunidad de Castilla y

León.

2. Corresponderá a la Junta de Castilla y León la elaboración de los Presupuestos de Castilla y

León y a las Cortes de Castilla y León su examen, enmienda, aprobación y control. La Junta

presentará el proyecto de Presupuestos a las Cortes de Castilla y León antes del 15 de octubre de

cada año. Si no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente,

quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior hasta la aprobación del nuevo.

3. Los Presupuestos de la Comunidad se presentarán equilibrados, se orientarán al cumplimiento

de los objetivos de política económica, cumplirán los objetivos de estabilidad presupuestaria

establecidos para el ejercicio por los principios y la normativa estatal, y su elaboración y gestión se

efectuará con criterios homogéneos a los del Estado, de forma que sea posible su consolidación.

4. La elaboración de los Presupuestos de la Comunidad podrá enmarcarse en un escenario

económico plurianual compatible con el principio de anualidad por el que se rige la aprobación y

ejecución presupuestaria.

5. La contabilidad de la Comunidad se adaptará al Plan General de Contabilidad Pública que se

establezca para todo el sector público.

Subir

[Bloque 118: #a90]

1. El Consejo de Cuentas, dependiente de las Cortes de Castilla y León, realizará las funciones de

fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la

Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias

que corresponden al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución.

2. Una ley de Cortes regulará sus competencias, organización y funcionamiento.

Subir

[Bloque 119: #tvii]

Subir

[Bloque 120: #a91]

La reforma del presente Estatuto de Autonomía se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma ante las Cortes de Castilla y León corresponderá a una tercera parte

de sus miembros o a la Junta de Castilla y León.

2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes de Castilla y León

por mayoría de dos tercios y la posterior aprobación de las Cortes Generales mediante Ley

Orgánica.

Aprobada la propuesta de reforma por las Cortes de Castilla y León, se remitirá al Congreso de

los Diputados. Las Cortes de Castilla y León elegirán de entre sus miembros una delegación para

participar en la tramitación de la propuesta en el seno de una comisión mixta paritaria constituida de

acuerdo con el procedimiento que prevea el Reglamento del Congreso de los Diputados.

4. Las Cortes de Castilla y León podrán retirar con la mayoría cualificada que determine su

Reglamento la propuesta de reforma en cualquier momento de la tramitación en las Cortes

Generales antes de que sea aprobada de forma definitiva. En este caso no será de aplicación lo

dispuesto en el apartado siguiente.

5. Si la propuesta de reforma no es aprobada por las Cortes de Castilla y León o por las Cortes

Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación de aquéllas hasta que haya

transcurrido al menos un año.

Subir

[Bloque 121: #daprimera]

1. Se cede a la Comunidad de Castilla y León el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, en el porcentaje del 50

por ciento.

b) Impuesto sobre el Patrimonio.

- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- e) Los Tributos sobre el Juego.
- f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.
- g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- h) El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- i) El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- I) El Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- m) El Impuesto Especial sobre la Electricidad.
- n) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- ñ) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.
- 2. El contenido de esta disposición se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad, que será tramitado por el Gobierno como proyecto de ley. A estos efectos, no se considerará reforma del Estatuto la modificación de esta disposición ni la modificación o supresión de cualquiera de los recursos mencionados en ella.
- 3. El alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria primera que, en todo caso, las referirá a rendimientos en la Comunidad Autónoma.

Se modifica el apartado 1 por el art. 1 de la Ley 30/2010, de 16 de julio.Ref. BOE-A-2010-11424

Esta modificación surte efectos desde el 1 de enero de 2009, según establece la disposición final

única.

Última actualización, publicada el 17/07/2010, en vigor a partir del 18/07/2010.

Texto original, publicado el 01/12/2007, en vigor a partir del 01/12/2007.

Subir

[Bloque 122: #dasegunda]

En el ejercicio de sus competencias, la Junta de Castilla y León elaborará un Plan Plurianual de

Convergencia Interior con el objetivo de eliminar progresivamente los deseguilibrios económicos y

demográficos entre las provincias y territorios de la Comunidad.

Sobre la Propuesta de dicho Plan se informará a la Comisión de Cooperación prevista en el artículo

59 de este Estatuto de Autonomía a fin de coordinar las actuaciones de ambas Administraciones.

Dicho Plan será sometido a la aprobación de las Cortes de Castilla y León.

Subir

[Bloque 123: #datercera]

1. La Comunidad de Castilla y León podrá disponer de medios de comunicación social de titularidad

y gestión pública, incluyendo un canal de televisión. Una ley de Cortes regulará la organización y el

control parlamentario de los mismos.

2. Los medios de comunicación de titularidad pública promoverán especialmente en su

programación los valores esenciales de la identidad de Castilla y León reconocidos en el artículo 4

del presente Estatuto y los derechos y principios rectores reconocidos en el Título I.

Subir

[Bloque 124: #dtprimera]

1. Con el fin de transferir a la Comunidad las competencias, atribuciones y funciones que le

corresponden según el presente Estatuto, se constituirá una Comisión Mixta paritaria, integrada por

representantes de la Administración del Estado y de la Comunidad; estos últimos elegidos por las

Cortes de Castilla y León por un procedimiento que asegure la representación de las minorías.

Tales representantes darán cuenta periódicamente de sus gestiones a las Cortes de Castilla v

León.

2. Los acuerdos de la Comisión Mixta adoptarán la forma de propuesta al Gobierno, que las

aprobará mediante Real Decreto, figurando aquéllos como anejos al mismo, publicándose en el

«Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. La transferencia de servicios operará de pleno derecho la subrogación de la Comunidad

Autónoma en las relaciones jurídicas referidas a dichos servicios en que fuera parte el Estado.

Asimismo, la transferencia de servicios implicará la de las titularidades que sobre ellos recaigan y

las de los archivos, documentos, datos estadísticos y procedimientos pendientes de resolución. El

cambio de titularidad en los contratos de arrendamientos de locales afectos a los servicios que se

transfieran no dará derecho al arrendador a extinguir o modificar el contrato.

4. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que

resulten afectadas por los traspasos, pasarán a depender de la Comunidad, siéndoles respetados

todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que les correspondan en el momento del

traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque el Estado en igualdad

de condiciones con los restantes funcionarios.

5. Para preparar los traspasos y para verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea,

la Comisión Mixta de Transferencias estará asistida por Comisiones Sectoriales de ámbito nacional.

agrupadas por materias, cuyo cometido fundamental será determinar, con la representación de la

Administración del Estado, los traspasos de competencias y de medios personales, financieros y

materiales que deba recibir la Comunidad Autónoma.

Las Comisiones Sectoriales trasladarán sus propuestas de acuerdo a la Comisión Mixta, que las

habrá de ratificar.

Subir

[Bloque 125: #dtsegunda]

Mientras las Cortes Generales no elaboren las leyes a que se refieren la Constitución y el presente

Estatuto, y las de Castilla y León legislen sobre las materias de su competencia, continuarán en

vigor las actuales leyes y disposiciones del Estado que se refieren a dichas materias, sin perjuicio

de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución se lleven a cabo por la Comunidad

Autónoma en los supuestos previstos en este Estatuto.

Subir

[Bloque 126: #dttercera]

1. Para que un territorio o municipio que constituya un enclave perteneciente a una provincia

integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León pueda segregarse de la misma e

incorporarse a otra Comunidad Autónoma será necesario el cumplimiento de los siguientes

requisitos:

a) Solicitud de segregación, formulada por todos los Ayuntamientos interesados, mediante acuerdo

adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de

la mayoría absoluta de los miembros de cada una de dichas Corporaciones.

b) Informes de la provincia a la que pertenezca el territorio, municipio o municipios a segregar y de

la Comunidad Autónoma de Castilla y León, favorables a tal segregación, a la vista de las mayores

vinculaciones históricas, sociales, culturales y económicas con la Comunidad Autónoma a la que se

solicite la incorporación. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá realizar

encuestas y otras formas de consulta con objeto de llegar a una más motivada resolución.

c) Refrendo entre los habitantes del territorio, municipio o municipios que pretendan la segregación,

aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

d) Aprobación por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica.

2. En todo caso, el resultado de este proceso quedará pendiente del cumplimiento de los requisitos

de agregación exigidos por el Estatuto de la Comunidad Autónoma a la que se pretende la

incorporación.

Subir

[Bloque 127: #dd]

A la entrada en vigor del presente Estatuto de Autonomía quedarán derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan al mismo.

Subir

[Bloque 128: #df]

El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día en que se publique la Ley Orgánica de su aprobación por las Cortes Generales en el «Boletín Oficial del Estado».

Subir

[Bloque 129: #firma]

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 30 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

Subir

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.

Ayúdenos a mejorar: puede dirigir sus comentarios y sugerencias a nuestroServicio de atención al ciudadano

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Avda.de Manoteras, 54 - 28050 Madrid